

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**REAL DECRETO 2175/1978, de 25 de agosto, por el que se establece el cómputo recíproco de cotización entre la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y diversos regímenes del sistema de la Seguridad Social.**

La Ley General de la Seguridad Social, de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en su artículo nueve punto dos, prevé el dictado de normas reglamentarias para la conservación de los derechos en curso de adquisición de aquellas personas que por cambio de actividad laboral pasen de unos a otros, de los Regímenes que integran el Sistema, mediante la totalización de los períodos de permanencia en cada uno de dichos Regímenes, siempre que no se superpongan. Sin embargo, hay en la actualidad Regímenes, como el gestionado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que por haber sido establecidos, en virtud de una Ley específica, con anterioridad a la configuración del vigente sistema de la Seguridad Social, no se hallan integrados en aquél, por lo que para evitar el evidente perjuicio que se ocasionaría a los trabajadores que por cualquier circunstancia hubieran de pasar del referido Régimen a otro de los que integran el Sistema de la Seguridad Social, o viceversa, resulta de inexcusable necesidad establecer entre los mismos, el cómputo recíproco de los períodos de cotización en ellos acreditados, siguiendo las directrices generales vigentes en dicho Sistema.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Régimen que gestiona la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se asimila a Régimen Especial de la Seguridad Social a los solos efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. Cuando una persona tenga acreditados, sucesiva o alternativamente, períodos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social o en alguno de los Regímenes Especiales de ésta que tenga establecido con aquél el cómputo recíproco de cotizaciones, y en el que gestiona la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, dichos períodos, o los que sean asimilados a ellos, que hubieran sido cumplidos en virtud de las normas que los regulen, serán totalizados, siempre que no se superpongan, para la adquisición, mantenimiento o recuperación del derecho a las prestaciones, así como para determinar,

en su caso, las bases reguladoras de las mismas.

Dos. Las prestaciones serán reconocidas por la Entidad gestora del Régimen donde el trabajador estuviere incluido al producirse el hecho causante de la prestación, aplicando sus propias normas y teniendo en cuenta la totalización de períodos a que se refiere el número anterior. Si en tal Régimen no alcanzase el período mínimo de cotización pero sí en el otro, teniendo en cuenta asimismo la expresada totalización, será este último el que debe reconocer la prestación aplicando sus propias normas.

Tres. En los casos de pensiones de Invalidez, Jubilación o muerte y Supervivencia, la Entidad gestora del Régimen que reconozca la pensión distribuirá su importe con la del otro, a prorrata por la duración de los períodos cotizados a cada uno de ellos que se hayan computado a efectos de período mínimo de cotización exigible para el reconocimiento del derecho a la pensión, determinación del porcentaje aplicable para calcular su cuantía o, ambas cosas.

Cuatro. Cuando se dispone en los números anteriores, quedará referido exclusivamente a las prestaciones de común naturaleza que comprendan los regímenes de cuyo cómputo recíproco de cotizaciones se trate.

Cinco. Reconocida una pensión por la Entidad gestora de un Régimen, si el cumplimiento del período mínimo de cotización exigido para el derecho a aquélla, la determinación del porcentaje aplicable para calcular su cuantía o ambas cosas, hubiese dependido de las cotizaciones computadas del otro Régimen, tal pensión será incompatible con otra que el mismo trabajador hubiese causado o pudiera causar en este último. En tal caso, el beneficiario podrá optar por una de ambas pensiones.

Artículo tercero.—Uno. En el supuesto de prestaciones que se causen por un trabajador que, por razón de su pluriactividad, se encuentra incluido simultáneamente en el Régimen que gestiona la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y en cualquiera de los demás a que se refiere el número uno del artículo anterior, cada Régimen resolverá con independencia sobre las prestaciones originadas teniendo en cuenta exclusivamente sus propias cotizaciones.

Sin embargo, si en ninguno de los regímenes se acreditase derecho a la prestación, pero sí mediante el cómputo recíproco de cotizaciones, contando una sola vez las que se superpongan, la prestación se resolverá por el Régimen en que de esta forma resulte acreditando el derecho. Si lo resulta en ambos, por aquél en que la prestación tenga mayor cuantía y, en igualdad de cuantías, por el de mayor período cotizado por el trabajador.

Dos. Cuando se trate de pensiones en las que el porcentaje para determinar su cuantía dependa del período cotizado y haya de aplicarse el cómputo recíproco de cotizaciones según lo dispuesto en el párrafo segundo del número anterior, se tendrán en cuenta, asimismo, las cotizaciones del otro Régimen que no se superpongan, a efectos de calcular dicho porcentaje.

En todos los casos en que, de conformidad con lo preceptuado en los dos números anteriores, se aplique el cómputo recíproco de cotizaciones, procederá la imputación prorrateada del importe de las pensiones establecidas en el número tres del artículo segundo, así como la incompatibilidad prevista en el número cinco del mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a los Ministerios del Interior y de Sanidad y Seguridad Social para dictar, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Lo preceptuado en el presente Real Decreto sobre cómputo recíproco de cotizaciones, será asimismo de aplicación cuando las cotizaciones a computar correspondan a regímenes anteriores a los actuales de la Seguridad Social afectados, siempre que las normas reguladoras de éstos tengan establecido, a efectos de sus prestaciones, el reconocimiento de dichas cotizaciones y en los mismos términos en que esté dispuesto.

Dado en Palma de Mallorca, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,

JOSE MANUEL OTERO NOVAS

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de septiembre de 1978.)

(G. C.—8.640)

### Junta Electoral Provincial de Madrid

#### CONSTITUCION

Presidente: Excelentísimo señor don Antonio Torres-Dulce, Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don José María Salcedo Ortega, Magistrado

de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Vocales: Ilustrísimo señor don Vicente Marín Ruiz, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid. Ilustrísimo señor don Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado de la Sección Primera de la Audiencia Territorial de Madrid; suplente, ilustrísimo señor don Sixto López López, Magistrado de la Sección Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid. Ilustrísimo señor don Manuel Hidalgo Sánchez, Diputado primero del Ilustre Colegio de Abogados. Ilustrísimo señor don Roberto Blanquer Uberos, Vicedecano del Colegio Notarial. Ilustrísimo señor don Alfonso Padilla Serra, Catedrático de Derecho Político de la Universidad Autónoma.

Secretario: Ilustrísimo señor don José Valverde Piñal, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. (G. C.—8.888)

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA

#### AVISO

Se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 2120/1978, de 25 de agosto, que la composición de la Junta Electoral de Zona de Madrid y su partido es la siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Daniel Ferrer Martín, Magistrado-Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de la misma.

Vocal: Don Fernando Agulló Soler de la Escosura, Juez Decano de los de Distrito.

Vocal: Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez de Distrito número 17.

Vocal: Don Julián Sánchez-Escribano Rico, Juez de Distrito número 2.

Vocal: Don Julio Martínez de la Fuente, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Vocal, por insaculación: Don Alberto Fernández Martínez.

Vocal, por insaculación: Don Fabián Miranda Labrador.

Secretario: Don Francisco Jainaga Bordalba, Secretario del Juzgado Decano de los de primera instancia e instrucción de esta capital.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—El Presidente (Firmado).

(G. C.—8.794)

#### AVISO

Esta Junta Electoral de Zona de Madrid y su partido se reunirá en sesión pública, en el Salón de Actos del nuevo edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción de esta capital, en la plaza de Castilla, el día 27 del mes

actual, a las diez horas, para la designación de los Presidentes y Adjuntos de Mesas electorales y sus respectivos suplentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 4 y siguientes, del Real Decreto 2120/1978, de 25 de agosto, por el que se establecen normas para la celebración de consulta directa a la nación por medio de referéndum.

Dado en Madrid, a 20 de septiembre de 1978.—El Secretario, Francisco Jainaga.—El Presidente, Daniel Ferrer.

(G. C.—8.889)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Personal

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 18 de septiembre se han publicado las bases de convocatoria para proveer, mediante el sistema de oposición, catorce plazas de Auxiliares de Administración General.

En la base tercera de esta convocatoria (Condiciones de los aspirantes), se ha observado un error de redacción. En virtud del artículo 111 de la ley de Procedimiento Administrativo, que autoriza a la Administración a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho, procede la siguiente rectificación:

En la base tercera, apartado b), que dice literalmente "Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco...", hay que rectificar por "Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cuarenta y cinco..."

Por tanto, queda rectificada la mencionada base tercera, permaneciendo inalterable el resto de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

(G.—2.732)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo.—Sección de Reparcelaciones

### ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1978, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente el proyecto de compensación del polígono único denominado "C-14, C-15 y C-17", del Plan Parcial de Ordenación de Ciudad Lineal, comprensivo de las bases de actuación y Estatutos para la constitución de la Junta de Compensación del citado polígono, debiendo modificarse el texto de los Estatutos en la forma siguiente:

1.º Añadiéndose al texto del artículo 19 el siguiente párrafo: "Las aportaciones de los propietarios no promotores no podrán exigirse hasta que los promotores hubieran desembolsado el 60 por 100 de las que les correspondan para sufragar el coste de la urbanización".

2.º Incorporándose al texto del artículo 29 el siguiente párrafo: "La Asamblea general establecerá el porcentaje de titularidad en el polígono necesario para cubrir los puestos de Consejeros del Consejo de Administración, debiendo reservarse en cualquier caso un puesto a los minoritarios que no alcancen, agrupados, el 20 por 100 de la titularidad del polígono".

Señalándose el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acuerdo de aprobación definitiva, para que los propietarios afectados puedan solicitar la incorporación a la Junta de Compensación que se constituya, con la advertencia de que la falta de manifestación, en su caso, dentro del indicado plazo del propietario de la finca incluida en el polígono, se considerará como negativa de incorporación a la Junta de Compensación, a los efectos expropiatorios en favor de la Junta de Compensación que establece el artículo 127 del texto refundido de la ley sobre Régimen del Suelo

y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Una vez firme este acuerdo en la vía administrativa, deberá inscribirse la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo."

Lo que le comunico, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mencionado Organismo, y como trámite previo al contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial en el de dos meses desde el día siguiente a la notificación expresa del recurso de reposición o en el de un año, siguiente a la fecha de su presentación en el caso de desestimación por el silencio administrativo del aludido recurso previo, conforme a lo previsto en los artículos 52 y 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, significándole que, no obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Madrid, 9 de septiembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—23.172)

### Gerencia Municipal de Urbanismo.—Ordenación Urbana

### ANUNCIOS

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1978, examinó expediente promovido por don Jean Claude Trollux, relativo al estudio de detalle del centro cívico comercial de la supermanzana 4 del barrio del Pilar, y adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente la ordenación del centro cívico comercial de la supermanzana 4 del barrio del Pilar, hoy polígono 14 del Plan Parcial de la Veguilla-Valdezarza-Vertedero, ajustada a la nueva zonificación derivada de la modificación de este Plan Parcial, según acuerdo del Area Metropolitana de 14 de julio de 1976, debiendo desarrollarse las construcciones dentro del área de movimiento reflejada en el plano 1.038 que se adjunta, y con las siguientes determinaciones:

1.º Se eliminarán las dos torres de oficina que figuran en proyecto unido al expediente.

2.º La construcción se desarrollará con una altura de dos plantas, que puede llegar a tres plantas en algunos sectores. A efectos exclusivos de la determinación de esta altura no se tendrán en cuenta las instalaciones de servicios del edificio y los sótanos de aparcamiento comercial.

3.º La terraza principal será ajardinada con cargo a la sociedad promotora.

4.º Dentro de la edificabilidad figurada en el informe técnico incorporado a este expediente y sin perjuicio de la que se cede al Ayuntamiento, detallada en el apartado siguiente, se concreta el volumen a edificar para usos comerciales en un máximo de 495.000 metros cúbicos, con una superficie de ocupación de suelo de 55.000 metros cuadrados, en los que está incluida una parte correspondiente de viales interiores, accesos y, en su caso, otros espacios libres.

5.º Se cederá gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid, dentro de la parcela edificable, en su límite Oeste, según se refleja en el plano 1.037, la superficie de 16.000 metros cuadrados, con su correspondiente volumen, para la instalación por la Administración Municipal de usos públicos.

6.º La cesión señalada en el número anterior es independiente del resto de las cesiones obligatorias derivadas del Planeamiento, bien sea general o parcial.

7.º El Gerente municipal de Urbanismo adoptará las resoluciones oportunas para la ejecutoriedad de este acuerdo."

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—23.171)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1978, acordó subsanar, en la forma que figura en los planos unidos al expediente, el error material o de hecho producido en el estudio de detalle de Carabanchel Bajo, aprobado por este

Consejo en sesión de 10 de febrero de 1978, consistente en no haber recogido en el plano de zonificación la calificación de edificación cerrada que figura en el Plan General del Area Metropolitana de Madrid en la calle de Nuestra Señora de la Luz, con vuelta a la de Espinar y General Ricardos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de septiembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—23.170)

## MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S. A." (PRISA)

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa "Promotora de Informaciones, S. A." (PRISA); y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa "Promotora de Informaciones, S. A." (PRISA), haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 1 de junio de 1978.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

### II CONVENIO COLECTIVO DE "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S. A." (PRISA)

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los centros de trabajo de "Promotora de Informaciones, S. A." en la provincia de Madrid, constituidos y que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de su vigencia.

Se entenderá por centros de trabajo todas aquellas unidades de producción y servicios que, de acuerdo con las finalidades de la empresa, realicen actividades encuadradas en el sector de Prensa y radiquen en la misma población.

Art. 2. *Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todo el personal que presta sus servicios en la Empresa, cualesquiera que fuesen sus cometidos, con las siguientes excepciones:

- a) Quienes desempeñen funciones de alto consejo, alta dirección y alto gobierno.
- b) Profesionales liberales vinculados

por contratos civiles de prestación de servicios.

c) Asesores.

d) Los corresponsables y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la Empresa, en donde se excluya la relación laboral.

e) Los colaboradores a la pieza y los que no mantengan una relación continuada con la Empresa.

f) Los agentes comerciales o publicitarios que trabajen para PRISA, con libertad de representar a otras empresas dedicadas a igual o diferente actividad.

g) El personal perteneciente a empresas concesionarias de servicios que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con PRISA.

Art. 3. *Ambito funcional.*—Las normas de este Convenio afectarán a todos aquellos trabajos de la Empresa encuadrados en Prensa, entendiéndose por tales los que tengan relación directa o indirecta con la edición o impresión de sus publicaciones, sean o no diarias, siempre que estas últimas no tengan la consideración de actividades propias del ámbito de Artes Gráficas, según la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, que dice que "se entiende por Prensa la que imprime o edita publicaciones de aparición periódica, sean o no diarias, de información general y actualidad, a excepción de las exclusivamente religiosas, técnicas y profesionales" (artículo 1.º, párrafo segundo).

Art. 4. *Ambito temporal.*—La vigencia de este Convenio será de un año, a partir de 1 de enero de 1978, con independencia de la fecha de su publicación oficial, una vez homologado por la autoridad laboral.

Art. 5. *Prórroga.*—Al cumplir la fecha de su vencimiento, y en el caso de que no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes con, al menos, tres meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado, en sus propios términos, de año en año, conforme al artículo décimosexto de la vigente ley de Convenios Colectivos, modificado por el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Art. 6. *Revisión.*—Será causa suficiente para que cualquiera de las representaciones que son parte en el Convenio pueda pedir la revisión del mismo, el hecho de que, por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior, se establezcan mejoras o limitaciones a las condiciones establecidas en estas normas, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 7. *Absorción.*—Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente, y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por Convenio Colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas, consideradas globalmente y en cómputo anual, resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este Convenio. Todo ello, sin perjuicio de las excepciones concretas contempladas en el capítulo IV.

Art. 8. *Rescisión.*—La denuncia del Convenio se realizará por escrito, en el plazo determinado en el artículo 5, y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Si las deliberaciones se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizar la negociación. Sin perjuicio de ello, el nuevo Convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente, en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasaran los plazos previstos.

Art. 9. *Vinculación a la totalidad.*—Las representaciones convienen que, siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el Convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes no fuere aprobado algún pacto fundamental a juicio de cualquiera de las partes, con lo que quedará desvirtuado el contenido del Convenio.

Art. 10. *Normas supletorias.*—En lo no previsto por esta norma, regirán, con carácter supletorio, la Ordenanza Labo-

ral de Trabajo en Prensa y demás disposiciones legales de superior rango.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Sección primera. — **CONDICIONES GENERALES.**

Art. 11. *Principio general.*—La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que, mediante ello, se obtengan las finalidades propuestas con la colaboración del personal.

Sin merma de la autoridad conferida a la representación legal de la Empresa, los representantes del personal de "Promotora de Informaciones, S. A." tendrán siempre atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con lo previsto en las normas legales que les sean de aplicación.

Art. 12. *Condiciones de trabajo.*—Las especificaciones, normas de procedimiento y hojas de control, en las tareas que las tengan asignadas, se ajustarán a unas condiciones habituales de trabajo, sin que supongan perjuicios físicos o psíquicos al trabajador; se relacionarán con los estudios para el cómputo de las jornadas y se emplearán con el objeto prioritario de una óptima distribución de las cargas de trabajo y la plena ocupación de todos los productores, de forma que se consigan los mejores índices de productividad y calidad.

En todos los supuestos, habrán de respetarse las normas e instrucciones sobre Seguridad e Higiene en el trabajo y, muy especialmente, aquellas que afecten a la integridad personal de los trabajadores mediante el manipulado de objetos y el funcionamiento de maquinaria e instalaciones, debiéndose emplear siempre las protecciones y elementos de seguridad previstos legalmente.

En los casos concretos de los periodistas e informadores, la Empresa se compromete expresamente a garantizar la cobertura del riesgo físico que pudiere sobrevenirles en el ejercicio de su labor informativa. Esta misma previsión será aplicable al personal no periodista que, con ocasión de colaborar en una función informativa, puedan tener el mismo riesgo que los informadores.

Art. 13. *Cometidos asignados.*—Al ser enunciativos los cometidos asignados por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa a cada categoría, todo trabajador de PRISA está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia profesional, encuadradas en el ámbito de la Prensa especificado en el artículo 3, sin perjuicio de su asignación a una plantilla o turno determinados que tengan encomendada una publicación o publicaciones concretas.

Al objeto de delimitar dentro de la Empresa la obligatoriedad establecida en el párrafo anterior, en el Reglamento de Régimen interior habrá de establecerse una definición concreta de los puestos de trabajo existentes.

Sección segunda. — **JORNADAS Y HORARIOS.**

Art. 14. *Jornadas.*—La jornada, para todo el personal afectado por este Convenio, será la señalada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, que la fija en seis horas diarias.

No obstante lo anterior, y conforme queda pactado entre ambas representaciones, se podrán distribuir por Departamentos las horas laborables anuales de trabajo, de forma que, previa recuperación diaria, se pueda librar un día a la semana, además del festivo o festivos que, en su caso, correspondan.

En cada Departamento se determinará el sistema más conforme con los deseos del personal y las necesidades del servicio, procurándose que los días de libranza sean los sábados.

Art. 15. *Horarios.*—Los horarios de trabajo de los diferentes tipos de turnos (fijos y variables) adaptados a las necesidades de la producción y los servicios, serán los vigentes al 1 de enero de 1978,

durante el tiempo que rija el presente Convenio.

No obstante lo anterior, si existieran causas excepcionales o de carácter extraordinario que obligaran a ello, la Empresa queda facultada para adelantar o retrasar hasta dos horas el comienzo de los horarios en vigor, por una sola vez durante la vigencia del Convenio. A estos efectos, la excepcionalidad será apreciada por la Comisión Paritaria, oído el Departamento afectado. El cambio de horarios de trabajo podrá hacerse efectivo en Dirección Técnica durante los turnos de vacaciones. En caso de existir discrepancias en el seno de la Comisión, de manera que no se llegue a un acuerdo en la decisión, podrá someterse la misma al arbitraje del Delegado de Trabajo.

Quedan excluidos de las anteriores normas los cambios de horarios o de turno que se concedan a petición expresa de algún trabajador.

Art. 16. *Asistencia.*—Las horas de entrada y salida del trabajo se entienden en punto, con la tolerancia prevista en la Ordenanza de Prensa (cinco minutos).

Todo el personal estará obligado a fichar en las entradas y salidas del trabajo.

Art. 17. *Horas extraordinarias.*—Dadas las características del trabajo periodístico, que obligan a su terminación, todos los trabajadores de la Empresa se comprometen a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean imprescindibles para finalizar la confección, tirada y manipulado de las publicaciones diarias y sus suplementos que imprima o edite "Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima". Ello podrá hacerse extensivo a la hora de entrada al trabajo, con el límite máximo de dos horas, en casos de obligada necesidad, de la que, en cada caso, responderá el Regente de Taller.

Art. 18. *Régimen de la Redacción.*—De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Profesión Periodística y la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, las normas contenidas en los anteriores artículos 15, 16 y 17 no afectarán al personal de Redacción acogido a tales disposiciones, ya que la organización del trabajo en la Redacción, con el señalamiento de turnos, tareas, secciones, jornadas, horarios y asistencia, es de la exclusiva competencia del Director de la Publicación.

Sección tercera.—**PRODUCTIVIDAD.**

Art. 19. *Control de la productividad.* Los responsables de la organización técnica de la Empresa son los encargados de controlar la producción, en función de las tareas encomendadas a cada uno de los trabajadores.

Art. 20. *Paginación.*—En los días en que se imprima un número superior a 48 páginas de periódico, sin sobrepasar las 64 páginas, la Empresa garantiza el abono de hasta trece horas extraordinarias complementarias. Dichas horas serán recogidas en un parte firmado por el Regente de Taller, en donde se especifique la expresión "exceso de paginación".

Las horas extraordinarias complementarias por exceso de paginación se abonarán exclusivamente en las Secciones de Montaje, Teclados, Corrección y Fotomecánica, partiendo del baremo que, a título indicativo, se indica a continuación:

- a) Montaje: cuatro horas.
- b) Teclados: cuatro horas.
- c) Corrección: tres horas.
- d) Fotomecánica: dos horas.

El Regente podrá establecer las modificaciones oportunas al anterior baremo, siempre que respete el número total de horas pactadas.

Este artículo es de revisión obligatoria antes del 1 de octubre de 1978 y con efectividad a partir de esa misma fecha el acuerdo que se lleve a cabo, en función de su revisión.

Art. 21. *Correctores.*—Se acuerdan las siguientes producciones exigibles como capacidad para poder acceder a esta categoría:

- 625 líneas = 20.000 matrices/hora con atendedor.
- 500 líneas = 16.000 matrices/hora sin atendedor.

Cuando exista una vacante, tendrán preferencia los atendedores. Se requerirá a los candidatos que demuestren tener

conocimientos tipográficos y ortográficos, así como dominio de la Gramática y alcancen la producción expresada.

Art. 22. *Teclados.*—Para acceder a la categoría de oficial de 1.ª de teclados se exigirá la siguiente producción:

11.000 pulsaciones o 343,75 líneas, con un 5 por 100 de errores.

El examen consistirá en una prueba en donde no existan errores sintácticos, pero a través de la cual puedan exigirse al candidato conocimientos tipográficos y ortográficos.

Los correctores de pantalla quedan asimilados a los teclistas a efectos de categoría.

Art. 23. *Montadores.*—Para poder acceder a la categoría de oficial 1.ª montador se exigirá tener capacidad suficientemente demostrada para montar siete páginas en seis horas.

La categoría de oficial 2.ª montador se mantiene por Convenio para aquellas personas, de la plantilla de la Empresa, que no hubieran podido superar las pruebas de aptitud anteriores, pero demostraran capacidad suficiente, a juicio de Dirección Técnica, para alcanzar los mínimos expresados mediante la práctica profesional. Se entenderá por capacidad suficiente la aptitud para montar cinco páginas en seis horas.

Art. 24. *Cabeceros.*—Se declara a extinguir esta categoría antes de 31 de diciembre de 1978, por compromiso de la empresa de sustituir las máquinas "Diatype", en donde trabajan.

En la fecha indicada, los actuales cabeceros pasarán a obtener la categoría de oficial 1.ª de teclados o de montaje, prioritariamente y sin necesidad de efectuar concurso-oposición. El paso efectivo a las Secciones de Teclados o de Montaje se llevará a cabo conforme lo permitan las necesidades de adaptación técnica y profesional y mediante el correspondiente período de adaptación.

En el supuesto de que alguna de las máquinas "Diatype" no fuera sustituida al 1 de enero de 1979, las personas afectadas continuarán efectuando la labor correspondiente, pero ascenderán a la categoría de oficial de 1.ª pactada.

## CAPITULO III

### RÉGIMEN DE PERSONAL

Sección primera. — **SOLICITUDES DE INGRESO.**

Art. 25. Corresponde a "Promotora de Informaciones, S. A.", con carácter exclusivo, la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante lo anterior, para la cobertura de plazas vacantes que no afecten a jefes de sección o superiores, se efectuará, como regla general, el oportuno concurso interno, de acuerdo con el artículo 34. Sólo en el supuesto de que no resultaren cubiertas aquéllas por el procedimiento aludido o existieran razones de aumento de la plantilla, se llevará a cabo el reclutamiento externo, previo conocimiento del Comité de Empresa, quien podrá proponer a los candidatos que considere oportunos, fundamentalmente y respetando las disposiciones a que alude el párrafo primero de este artículo.

La cobertura de puestos de trabajo en la Redacción y contratación del personal periodístico es competencia exclusiva del Director de la Publicación.

Art. 26. La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el impreso que, a estos efectos, proporcionará la Empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o alteración maliciosa producirá la anulabilidad del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponder.

Sección segunda. — **PROCESO DE SELECCION.**

Art. 27. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la Empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso, en lo relativo a aptitud, capacidad técnica, profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o la

tarea para la que se contrata al aspirante y no por las que pudiera estar habilitado para realizar, como consecuencia de un título o capacidad adquirida.

Sección tercera. — **CONTRATACION Y PERIODO DE PRUEBA.**

Art. 28. Toda persona que sea admitida para trabajar en "Promotora de Informaciones, S. A." firmará un contrato de trabajo, en donde se recojan los requisitos exigidos por la Ley para los contratos escritos.

Por lo que respecta al contrato de aprendizaje o de formación en el trabajo, se formalizará por escrito y la Empresa se ajustará en todo momento a lo previsto en el título III de la ley de Contrato de Trabajo y en el artículo séptimo de la ley de Relaciones Laborales o disposiciones legales que sustituyan a las mencionadas en el futuro.

La duración del tiempo de aprendizaje o de formación en el trabajo será la señalada por la Ley, aun cuando la Empresa, en los supuestos que lo considere procedente, podrá acortar dicho plazo.

Art. 29. En el caso en que la Dirección continúe manteniendo el sistema de becarios de Ciencias de la Información, la concesión de la beca irá referida a un período de tiempo improrrogable y, una vez transcurrido éste, se tomará la decisión de que el beneficiario continúe como fijo y de plantilla o cause baja. Tanto en un caso como en otro, la decisión de la Dirección será definitiva e inapelable, sin que quepan prórrogas de la condición anterior, situaciones asimiladas o cualquier otro tipo de solución.

Art. 30. Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba que, habiendo de constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se suscriba, tendrán las duraciones previstas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa en su modificación realizada por Orden de 23 de mayo de 1977 ("B. O. del E." de 6 de junio de 1977). Quedará, en todo caso, en suspenso, el período correspondiente, como consecuencia de la situación de incapacidad laboral transitoria, en cualquiera de sus contingencias, lo que también se podrá de relieve expresamente en el contrato.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración, de acuerdo con sus aptitudes, en la actividad laboral de la Empresa, pudiendo rescindir unilateralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ello, a indemnización. De dichas peculiaridades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Art. 31. Todo trabajador que resuelva rescindir su contrato de trabajo, salvo en los casos de enfermedad debidamente acreditados, deberá notificarlo en el Servicio de Personal por escrito, con el plazo de preaviso que se especifica a continuación:

a) Quince días de preaviso para las categorías que tienen asignado los períodos de prueba de quince días y un mes en el artículo anterior.

b) Treinta días de preaviso para las categorías que tienen asignado más de un mes de período de prueba.

El jefe inmediato, en su informe, podrá dispensar o no los plazos de preaviso anteriormente reseñados.

El incumplimiento del plazo de preaviso señalado, significará para el trabajador la pérdida de las partes proporcionales de las pagas extraordinarias, participación en beneficios y vacaciones que pudieran corresponderle, en una relación que consista en descontar las proporciones atribuidas a un día por cada uno de preaviso que falte de la tabla acordada.

Sección cuarta.—**PLANTILLAS.**

Art. 32. La determinación, el establecimiento y las modificaciones de la plantilla de PRISA corresponden a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con sus necesidades y en función de la innovación técnica, la racionalización del trabajo, el sistema de organización adoptado y el respeto a las normas legales que regulan la materia. Se respetarán los má-

ximos y mínimos de cobertura previstos en el artículo 48 de la Ordenanza de Trabajo en Prensa y se actualizarán constantemente los porcentajes existentes en 1 de enero de 1978, sin que ello signifique que deban mantenerse como consolidados aquellos que sobrepasen los máximos y mínimos mencionados.

Se establecerán, por medio de las representaciones que son parte en el Convenio, las plantillas necesarias que deban integrar a las personas que trabajen en las diferentes publicaciones, de forma que se organicen los turnos adecuados que permitan una óptima utilización de los medios de producción y cubran las necesidades específicas de las publicaciones diarias.

En el R. R. I. se establece la plantilla del periódico de 48 páginas en el taller de Fotocomposición.

Sección quinta.—CLASIFICACION PROFESIONAL Y PROMOCION.

Art. 33. *Categorías profesionales.*—La clasificación del personal en base a sus categorías profesionales, se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa vigente, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante, que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal son meramente enunciativas y no suponen la obligación, por otra parte, de PRISA, de tenerlas provistas todas ellas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

La asimilación de los puestos específicos de PRISA a las categorías profesionales contenidas en la Ordenanza Laboral, se llevará a cabo mediante el sistema de valoración de tareas.

Art. 34. *Concurso-oposición.*—Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, los concursos-oposición internos mantendrán el criterio de la no discriminación por edad o sexo, dejando a salvo las limitaciones legales en este ámbito. El procedimiento, en el que participará el Comité de Empresa, será regulado detalladamente en el Reglamento de Régimen interior, deberá seguir las siguientes fases:

- a) Publicación de la convocatoria, en donde consten las condiciones exigidas.
- b) Concesión de un plazo de inscripción, no menor de siete días laborables.
- c) Inscripción por escrito de las solicitudes.
- d) Procedimiento de exámenes.
- e) Período de prueba.

Con respecto al período de prueba, una vez aprobados los exámenes teóricos correspondientes, el candidato elegido no será sometido al mismo por un tiempo superior al de tres meses, durante el cual deberá decidirse por el Departamento afectado su suficiencia o insuficiencia. La decisión, en este último caso, deberá estar motivada y el interesado volverá a ocupar la plaza que tenía asignada antes del concurso. Durante el período de prueba se abonará al trabajador elegido la remuneración correspondiente a la categoría del puesto sometido a concurso, sin que ello suponga la consolidación de derechos a tal remuneración y categoría, hasta tanto no obtenga la conformidad escrita de sus superiores a través del Servicio de Personal.

Sección sexta.—ADAPTACION DEL PERSONAL.

Art. 35. Se entiende por trabajador con capacidad disminuída a aquel que deja de estar en condiciones físicas o psíquicas para continuar realizando eficazmente la tarea que venía desempeñando en función de su categoría, sea ello debido a accidente, enfermedad o cualquier otra causa, aunque no haya necesitado obtener la baja de la Seguridad Social.

Declarada por el Servicio Médico de la Empresa, previos los dictámenes y asesoramiento oportunos, aquella situación, y de acuerdo con sus indicaciones, se procurará asignar a este trabajador una tarea conforme con su capacidad disminuída, sin que ello suponga pérdida de retribuciones.

Art. 36. Cuando un trabajador solicitara desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta, se le podrá asignar el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado.

Art. 37. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso técnico o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización y exigiera, al mismo tiempo, una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional.

Las operaciones de reconversión se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia que se designen por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Los trabajadores afectados no perderán la categoría y retribución alcanzadas.

En los supuestos de negativa a realizar los cursos y operaciones de reconversión, si el trabajador fuera invitado a ello por la Empresa y el destino fuera a puesto de inferior categoría, se le respetará el salario ordinario y fijo que tenía asignado, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 38. Se entenderá que todos los salarios pactados entre las representaciones que integran la Comisión Deliberadora de este Convenio son líquidos, teniendo por tanto la Empresa a su cargo los costes íntegros de la Seguridad Social y el Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal.

No obstante lo anterior, serán de cargo de los trabajadores, en su caso, los gravámenes correspondientes al impuesto extraordinario sobre determinadas rentas de trabajo personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal.

Art. 39. Los conceptos retributivos aplicables en PRISA son los siguientes:

- I. Salario base:
  - a) Salario base de la Ordenanza Laboral de Prensa.
- II. Complementos:
  - A) Personales:
    - a) Trienios y quinquenios.
    - b) Plus de titulación ("Plus del artículo 48").
    - c) Retribución personal.
      - B) Por puesto de trabajo:
        - a) Plus de libre disposición.
        - b) Plus de correctores.
        - c) Plus de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.
        - d) Plus de vigilancia.
        - e) Plus de nocturnidad.
        - f) Por calidad o cantidad:
          - a) Plus I Convenio.
          - b) Plus II Convenio.
          - c) Recargos por horas extraordinarias.
          - d) Prolongación de jornada.
          - e) Brigada de incendios.
          - f) Festivos.
        - D) De vencimiento periódico superior al mes:
          - a) Gratificaciones extraordinarias.
          - b) Vacaciones.
          - E) Devengos extrasalariales:
            - a) Participación en beneficios.
            - b) Compensación de gastos y kilometraje.
            - c) Compensación a las prestaciones por incapacidad laboral transitoria y accidentes de trabajo.
            - d) Complemento ayuda familiar de la Seguridad Social.

Art. 40. *Salario base.*—El salario base, que forma parte del salario ordinario y fijo de cada trabajador, será el especificado para cada categoría en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa con carácter mínimo y por jornada completa. Las variaciones sucesivas que, por el ordenamiento legal y no por pacto entre las partes, fueran establecidas, podrán ser absorbidas del concepto de retribución personal, aunque no del Plus Convenio en vigor, si hubiera cuantía suficiente para ello; en caso contrario, el salario base se verá incrementado en cada supuesto concreto con cargo a la Empresa.

Art. 41. *Antigüedad.*—Los trienios y quinquenios serán los establecidos en la Ordenanza de Prensa, es decir, dos trienios del 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, y se calcularán sobre el salario base definido en el artículo anterior, con el resto de las condiciones que se establecen en el texto legal citado. En ningún caso podrá absorberse su cuantía, en todo o en parte, de alguno de los res-

tantes conceptos retributivos establecidos en PRISA.

Art. 42. *Plus de titulación.*—El plus de titulación, en la cuantía actual de 7.650 pesetas al mes, se corresponde con el denominado "Plus del artículo 48" del Estatuto de la Profesión Periodística. Constituye parte integrante del salario ordinario y fijo y su cuantía e incrementos sucesivos, podrá ser absorbida de la retribución personal, en las mismas condiciones reguladas en el anterior artículo 40.

Este complemento se abonará exclusivamente a los periodistas titulados que estén en posesión del carnet que les faculta para el ejercicio activo de su profesión.

Art. 43. *Retribución personal.*—La retribución personal es aquel complemento, de carácter absorbible y variable, constituido con objeto de que el salario ordinario y fijo de cada trabajador alcance los mínimos pactados con la representación del personal para las diferentes categorías profesionales. Su cuantía, por tanto, vendrá determinada en cada caso por el exceso que represente la diferencia entre los conceptos no absorbibles que forman parte del salario que se haya acordado, por lo que no podrá reducirse ni absorberse en aquellos supuestos en que los mencionados totales disminuyesen con la reducción o absorción.

Art. 44. *Plus de libre disposición.*—El plus de libre disposición, en la cuantía de un 35 por 100 del sueldo base de la Ordenanza de Prensa, se aplicará a aquellos redactores que tengan dicha condición, así como a los subjeses de sección, jefes de sección o área, redactores-jefe y subdirector.

Constituye parte integrante del salario ordinario y fijo y su cuantía e incrementos sucesivos, podrá ser absorbida de la retribución personal en idénticas condiciones que el plus de titulación.

Art. 45. *Plus de correctores.*—El plus de correctores, en la cuantía actual de 930 pesetas mensuales, será abonado al personal de taller que ostente la categoría mencionada y formará parte del salario ordinario y fijo. En cuanto a sucesivos incrementos legales, se estará a lo prevenido en el artículo 40 para el salario base.

Art. 46. *Plus de trabajos penosos.*—El plus de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos queda fijado, hasta el momento, para los motoristas que habitualmente hayan de circular en ciudad en motocicleta, y se establece en la cuantía mensual, por todo el período de duración del Convenio, en 3.000 pesetas.

Este plus se asignará, igualmente, a aquellos otros puestos de trabajo que determine el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, previos los estudios pertinentes.

Art. 47. *Plus de vigilancia.*—El plus de vigilancia se aplicará exclusivamente a los porteros, vigilantes que deban realizar, regularmente o con carácter fijo, el turno de noche. Su cuantía será de 8.000 pesetas mensuales para todo el período de duración del Convenio.

Art. 48. *Plus de nocturnidad.*—El plus de nocturnidad, que corresponde a los trabajadores que, de modo continuo o periódico tengan su jornada laboral asignada en período comprendido entre las veintidós y las seis horas, se aplicará en las condiciones previstas en la Ordenanza de Prensa y su cuantía, si se realizan tres horas o más en período nocturno, será de 4.000 pesetas por mes para todas las categorías, excepto para los jefes de sección, que percibirán 4.300 pesetas por mes, todo ello para el período de duración de este Convenio. Esta retribución se percibirá durante las vacaciones reglamentarias y en cualquiera de las contingencias por incapacidad laboral transitoria, proporcionalmente al tiempo que se lleve cobrando la nocturnidad, con referencia al período de los meses anteriores.

Asimismo, y en los casos en que sea necesario efectuar un cambio de turno, con motivo de la readecuación de la plantilla y los turnos en el período de verano, los trabajadores obligados a modificar su horario por las razones de servicio dichas, percibirán el plus de nocturnidad que hubieran venido cobrando durante el tiempo que realizan la sustitución ordenada.

Art. 49. *Plus de I Convenio.*—El plus de I Convenio formará parte del salario ordinario y fijo y se integrará, a partir de 1 de enero de 1979, en la retribución personal, englobando el plus de incremento del coste de la vida que se abonó mensualmente al personal de PRISA desde el 1 de julio de 1977.

Quedan anulados los incrementos previstos en el I Convenio Colectivo de PRISA, aplicables a partir de 31 de diciembre de 1977, en función del incremento del coste de la vida, como consecuencia de lo preceptuado en el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, sobre política salarial y empleo (Pacto de la Moncloa).

Art. 50. *Plus de II Convenio.*—El plus de II Convenio forma parte del salario ordinario y fijo. Su cuantía, conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, sobre política salarial y empleo, se ha calculado en base a la plantilla de la Empresa a lo largo del año 1977 y la masa salarial homogénea de ese período de tiempo, en relación con la masa salarial prevista para 1978 y el tope de los incrementos autorizados por la disposición legal citada. El resultado del mismo se desglosaría en:

- a) Un 50 por 100 lineal = 2.751 pesetas/mes por persona.
- b) Un 50 por 100 proporcional = 5,59 por 100 del salario ordinario y fijo mensual por persona.

La cuantía del plus de II Convenio, a partir de 1 de enero de 1978, viene determinada por categorías en la tabla que se establece a continuación:

Categoría	Ptas./mes
1. Aprendices ... ..	3.826
2. Peones ... ..	4.425
<i>Oficios propios</i>	
1. Jefe de taller o regente ... ..	6.547
2. Jefes de sección ... ..	5.978
3. Jefes de equipo ... ..	5.598
4. Correctores y oficiales de primera ... ..	5.029
5. Oficiales de 2.ª y atendedores ... ..	4.712
6. Oficiales de 3.ª ... ..	4.522
7. Jefes de equipo de cierre ... ..	5.267
8. Oficiales 1.ª de cierre ... ..	4.839
9. Oficiales 2.ª de cierre ... ..	4.617
10. Oficiales 3.ª de cierre ... ..	4.459
<i>Subalternos</i>	
1. Porteros, ordenanzas, vigilantes y motoristas ... ..	4.522
2. Botones ... ..	3.826
<i>Administrativos</i>	
1. Jefes de sección o equipo informática 1.ª ... ..	6.547
2. Jefes de sección o equipo informática 2.ª ... ..	6.231
3. Jefes de sección o equipo informática 3.ª ... ..	5.978
4. Jefes de negociado y programadores ... ..	5.598
5. Oficiales 1.ª y operadores ... ..	5.029
6. Oficiales 2.ª y perforistas verificadores ... ..	4.712
7. Auxiliares y telefonistas ... ..	4.522
8. Aspirantes de 16 a 18 años ... ..	3.826
<i>Técnicos</i>	
1. Director ... ..	7.782
2. Jefe de servicio 1.1 ... ..	7.496
3. Jefe de servicio 1.2 ... ..	7.180
4. Jefe de servicio 1.3 ... ..	6.864
<i>Técnicos de redacción</i>	
1. Director ... ..	9.738
2. Adjuntos a la Dirección y redactores-jefe ... ..	8.341
3. Jefes de sección ... ..	7.893
4. Subjeses de sección ... ..	7.223
5. Redactores de libre disposición y cargos asimilados ... ..	6.775
6. Redactores titulados, documentalistas y cargos asimilados a titulados ... ..	5.657
7. Ayudantes preferentes ... ..	5.029
8. Ayudantes ... ..	4.712

Art. 51. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias se abonarán con los recargos legales, complementados por los acuerdos llevados a cabo con los representantes del personal.

Para el período de vigencia del Convenio, se pactan las siguientes cantidades por categoría profesional y concepto retributivo:

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

	Pesetas/hora			Nocturn. festivas
	Primeras	Segundas	Nocturn.	
Taller y Admón.				
Jefes de equipo	420	470	470	538
Oficiales 1. <sup>a</sup>	339	380	380	435
Oficiales 2. <sup>a</sup>	280	315	315	355
Oficiales 3. <sup>a</sup>	250	275	275	310
Cierre.				
Oficiales 1. <sup>a</sup>	339	380	380	435
Oficiales 2. <sup>a</sup>	280	315	315	355
Oficiales 3. <sup>a</sup>	250	275	275	310

Las horas extraordinarias obligatorias, previstas en el artículo 17, se abonarán con un recargo del 5 por 100 sobre los precios fijados reflejados en la tabla antecedente.

Art. 52. *Prolongación de jornada.*— La prolongación de jornada continúa en estado de extinción y sólo se conservará en aquellos sectores, como el de subalternos, donde está demostrada la absoluta necesidad de su mantenimiento, al menos, durante la vigencia del Convenio. Su abono se efectuará en todas las nóminas, ordinarias y extraordinarias, incluso en la correspondiente a las vacaciones anuales reglamentarias, y será de libre aceptación por parte del trabajador a quien se le asigne, sin que ello implique, con el transcurso del tiempo, que pueda consolidar derechos adquiridos en cuanto a su percepción, una vez haya dejado de efectuarla.

Hasta oficial de 2.<sup>a</sup> inclusive, la cuantía será de 5.000 pesetas en cada nómina y de oficial de 1.<sup>a</sup> a jefe de negociado o de equipo de 6.000 pesetas.

Art. 53. *Brigada de incendios.*— Todos los componentes de la brigada de incendios percibirán la cantidad de 500 pesetas mensuales por el concepto indicado, lo que les obliga a acudir a cuantos cursos y prácticas se realicen con el objeto de mantenerlos informados.

Art. 54. *Festivos.*— Todos los festivos aprobados por el Ministerio de Trabajo en el calendario oficial se considerarán como abonables y no recuperables.

Al personal a quien corresponda trabajar en las fiestas oficiales podrá compensarse económicamente dicha labor, aumentándose el período de vacaciones anuales reglamentarias o disfrutar los días trabajados en otras fechas del año que elija con antelación el interesado. La solución que se adopte habrá de ser solicitada por escrito por el afectado y será informada por sus superiores jerárquicos, debiendo acordarse aquella que, sin perjudicar a la Empresa, convenga más al solicitante. En caso de discrepancia, el trabajador podrá recurrir ante la Dirección de la Empresa, cuyo dictamen será inapelable.

En los supuestos en que se haya acordado remunerar las fiestas trabajadas, ello se efectuará en la nómina siguiente a la del mes en que se realizaron tales trabajos, no pudiendo acumularse dichas retribuciones, mes a mes, para ser abonadas al final del año natural que se considere.

Si las solicitudes de disfrute se acumularan excesivamente en un mes concreto, haciendo con ello peligrar la producción, la representación del personal y la Dirección afectada procederán a estudiar la oportuna distribución entre los peticionarios.

Art. 55. *Pagas extraordinarias.*— Como parte integrante de su salario los trabajadores de PRISA tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga de vacaciones: Se percibirá antes del 17 de julio y será equivalente al salario ordinario y fijo que el trabajador haya devengado el mes anterior.

b) Paga de diciembre: Se percibirá antes del día 24 de diciembre y será equivalente al salario ordinario y fijo que el trabajador haya devengado el mes anterior.

Ambas pagas estarán siempre referidas al semestre anterior a su devengo y por el tiempo trabajado en dicho período, que será el que califique su totalidad. En el caso de que el trabajador haya presta-

do sus servicios a la Empresa durante un período inferior, la retribución será proporcional al tiempo trabajado.

La referencia al salario devengado en el mes anterior al abono de la paga extraordinaria que se considere, constituye una mejora de Convenio que se aplicará en todos los casos. En su consecuencia, si un trabajador variara su salario ordinario y fijo durante el semestre correspondiente, como consecuencia de aumento de retribuciones, ascensos o cualquier otra causa, se tendrá en cuenta solamente el último.

Art. 56. *Vacaciones.*— El período anual reglamentario de vacaciones, calculado conforme se especifica en el capítulo V de este Convenio, no podrá ser compensado en metálico, excepto en los casos de baja definitiva o temporal por servicio militar, así como en los supuestos de excedencia.

Art. 57. *Participación en beneficios.* Dentro del mes de febrero de cada año se percibirá una paga, denominada "de beneficios", que será equivalente al 8 por 100 del total de retribuciones que componen el salario ordinario y fijo de cada trabajador, devengado a lo largo de la anualidad anterior.

La paga de beneficios irá siempre referida a los doce meses vencidos del año natural que se considere. Por tanto, los trabajadores que hayan ingresado durante dicho período percibirán la parte proporcional que corresponde al resultado de aplicar el 8 por 100 anteriormente mencionado al total de las retribuciones que hayan devengado desde el momento de su ingreso, hasta la finalización del año de referencia, en concepto de salario ordinario y fijo.

Art. 58. *Gastos y kilometraje.*— Cuando por necesidades del servicio el personal se traslade a efectuar trabajos que impliquen pasar la noche fuera del lugar de su residencia habitual, se abonarán por la Empresa la totalidad de los gastos ocasionados y justificados.

En concepto de kilometraje, en los casos en que los desplazamientos se efectúen en vehículo de propiedad particular del trabajador, por motivos de trabajo, se abonará la cantidad de nueve pesetas por kilómetro.

Art. 59. *Compensación por I. L. T.*— Sin perjuicio de la compensación que establece el artículo 68 de la ley de Contrato de Trabajo, que irá referida al salario ordinario y fijo, el trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, en cualquiera de sus contingencias protegibles, será compensado por la Empresa, mientras pertenezca a la misma, a partir del primer día de baja, con una cantidad que, sumada a la percepción por dicho concepto de la Seguridad Social, alcance el 100 por 100 de su salario ordinario y fijo. Independientemente de ello, percibirá las cantidades íntegras que, con cargo a la Empresa, le correspondan por su situación familiar.

El control de la enfermedad, a efectos de reconocimiento del derecho al percibo de esta compensación, corresponde al Servicio Médico de la Empresa, contra cuya decisión no prevalecerá criterio alguno.

Art. 60. *Ayuda familiar.*— Los trabajadores beneficiarios o no del régimen de prestación familiares o del régimen a extinguir del antiguo plus y subsidio familiar, percibirán las prestaciones que tiene establecidas la Seguridad Social por cónyuge e hijos, en la cuantía y extensión legales.

## CAPITULO V

## VACACIONES, ENFERMEDAD, PERMISOS, SERVICIO MILITAR, SUPLENCIAS

Art. 61. Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a disfrutar treinta días naturales de vacaciones anuales y las sustituciones a que dé lugar su disfrute se organizarán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 sobre suplencias.

Como norma general, las vacaciones darán comienzo el día primero del mes respectivo y su duración se calculará en función del tiempo que se vaya a trabajar y haya trabajado durante el año natural que se considere.

Al establecerse el tiempo de vacaciones en función del tiempo trabajado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, se computarán dos días y medio de vacaciones por mes natural, contabilizándose las fracciones como días completos. Si el trabajador causara baja antes del 31 de diciembre del año en que hubiera disfrutado de las vacaciones, se le descontará de la liquidación el importe de los días disfrutados de más, siguiendo la misma proporcionalidad descrita al principio de este párrafo.

Art. 62. Los turnos de vacaciones se establecerán de mutuo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, respetándose los siguientes principios que se desarrollarán en el Reglamento de Régimen interior:

— Interés de la producción.  
— Sistema de elección rotativa, confeccionando tres grupos, que respeten el orden de antigüedad.  
— Disfrute en los meses de julio, agosto y septiembre.

— Otros intereses de los trabajadores, tales como coincidencia de vacaciones de los miembros de su familia, adelanto o retraso de las vacaciones a otros meses diferentes de los enumerados, etc.

El establecimiento de turnos convenido se publicará en cada Departamento con, al menos, treinta días naturales de antelación al comienzo del primer turno.

A las vacaciones podrán sumarse los días festivos trabajados en el supuesto de haberse acordado esa opción, con la extensión y límite previstos para estos supuestos en el artículo 54.

El personal que, excepcionalmente y por necesidades del servicio, tenga que tomar su permiso anual en meses diferentes a los previstos como normales, podrá percibir, independientemente de su sueldo, la cantidad de 5.000 pesetas o disfrutar de cuatro días consecutivos más ese mismo año. La elección de una u otra alternativa, corresponderá al interesado.

Art. 63. En caso de enfermedad, maternidad, accidente, etc., se aplicarán las normas previstas en el artículo 59 en cuanto a remuneraciones y cálculos de las mismas.

La justificación de la enfermedad se realizará siempre mediante volante firmado por el médico de la Seguridad Social y, a partir del cuarto día, el certificado de baja oficial.

El personal que trabaja en PRISA está obligado a recibir en su domicilio y a someterse, en todo caso, al reconocimiento del Servicio Médico de la Empresa cuando sea requerido para ello. Asimismo deberá pasar el reconocimiento médico anual obligatorio en el centro médico que se designe.

Art. 64. Se considerarán permisos reglamentarios los que se otorguen obligatoriamente por la Empresa, como son:

a) Por contraer matrimonio se gozará de quince días naturales ininterrumpidos abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la celebración de la ceremonia. Si ésta coincidiera con día no laborable, el cómputo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.

b) Por alumbramiento de la esposa se concederán tres días naturales abonables, a elección del interesado.

c) Por matrimonio de hijos o hermanos se concederá un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de celebración de aquél.

d) Por enfermedad grave de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederán dos días naturales de permiso abonable.

e) Por fallecimiento de cónyuge, pa-

dres, hijos y hermanos, se tendrán tres días naturales de permiso abonable y un día natural de permiso abonable si el fallecimiento fuera de abuelos, cuñados, yernos, nueras y padres políticos.

f) Para el cumplimiento de deberes públicos, sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará el permiso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

g) Por traslado del domicilio habitual, se concederá un día natural de permiso abonable.

h) Para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, se concederá el tiempo establecido en la ley de Relaciones Laborales, en los supuestos y en la forma que regula ese mismo texto legal.

i) Se abonará el oportuno permiso para asistir a consulta de especialidades médicas, cuando ésta haya sido dispuesta por los facultativos de la Seguridad Social, aun cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de esta última.

j) El tiempo necesario para ser asistido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social, cuando la consulta no pueda ser fuera de la jornada de trabajo, se abonará dentro del límite máximo de dieciséis horas al año.

En los casos previstos en b) y d) el permiso podrá ampliarse hasta cinco días naturales cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia donde radique el centro de trabajo. En el caso del apartado e) el permiso también alcanzará los cinco días naturales, para supuestos que afecten al primero de los grupos que se relacionan allí.

Tendrán el carácter de permisos particulares no abonables, que la Empresa procurará conceder, previo estudio del motivo y el informe preceptivo de los jefes inmediatos del solicitante, otras causas semejantes a las relacionadas anteriormente y no comprendidas en la lista de permisos reglamentarios.

La Empresa podrá exigir los justificantes oportunos de los hechos que dan lugar a la concesión de estos permisos.

Art. 65. Los trabajadores, durante el tiempo de servicio militar, aunque lo efectúen como voluntarios, causarán baja temporal. Se les reservará la plaza durante este período y dos meses más, computándoseles el tiempo a efectos de antigüedad. Percibirán gratificaciones mensuales fijadas en la cuantía del 100 por 100 del salario base, si dichos trabajadores son solteros y sin familiares a su cargo; del 75 por 100 del salario ordinario y fijo para quienes tengan reconocidos en la cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos o padres a su cargo y, en cuanto al resto de condiciones, se estará a lo prevenido en la Ordenanza de Prensa.

A quienes cumplan con sus obligaciones militares se les ofrecerá la posibilidad de trabajar, cobrando por horas, siempre que puedan garantizar una mínima regularidad de presencia en la Empresa, definida en cada caso. A tales efectos, podrán reintegrarse al trabajo cuando cuenten con permiso temporal superior a un mes, siempre que medie la oportuna autorización militar para trabajar.

Art. 66. En aquellos equipos de trabajo en donde sea preciso efectuar suplencias con objeto de cubrir las ausencias por libranza de un día más a la semana, de acuerdo con el artículo 14, y por las especiales características del trabajo que efectúan no pueda haber lugar a recuperación, dichas suplencias se realizarán sin que ello represente recargo alguno en las retribuciones.

Todo el personal de PRISA se compromete a suplir las bajas que se produzcan por vacaciones, enfermedad o permisos de sus compañeros de trabajo, dentro de las respectivas secciones y especialidades conexas y siempre que permitan las exigencias de capacidad y formación profesional, sin necesidad de recurrir a la contratación de suplentes o interinos, en la medida en que esto sea posible. Se entenderá que la cobertura de dichas necesidades alcanza el límite que tenga la jornada ordinaria estable-

cida, por lo que, en caso de necesidad de prolongar la suplencia fuera de ese tope, se abonará el tiempo empleado con los precios previstos para las horas extraordinarias.

La vacante producida por enfermedad, si ésta se prolongase más de treinta días, se cubrirá en la medida y con la extensión previstas en el artículo 76 de la Ordenanza de Prensa, de forma que la cubrirá provisionalmente el trabajador más antiguo en el escalafón de la categoría inferior, percibiendo la retribución correspondiente a la categoría superior desempeñada hasta que se reintegre el trabajador enfermo, volviendo en este caso el sustituto a su anterior puesto.

En los supuestos de bajas temporales previsibles, como los de embarazo y servicio militar, los puestos de trabajo se cubrirán con carácter inmediato, en las condiciones previstas por el Convenio.

Art. 67. Los trabajadores con derecho a la reserva de su puesto de trabajo, mencionados en el artículo 8.º, B), c) de la Ordenanza de Prensa, serán sustituidos por trabajadores interinos, con los siguientes condicionantes de Convenio:

a) Siempre que la especialidad que quede vacante temporalmente lo permita, la sustitución del puesto concreto de trabajo la realizará un trabajador de la plantilla, con objeto de que pueda perfeccionarse profesionalmente.

b) La sustitución implicará el cobro de los haberes correspondientes a la categoría del sustituto, pero en ningún caso significará la consolidación de derechos adquiridos, por lo que el sustituto volverá a ocupar su anterior puesto de trabajo al retorno del titular.

c) Los trabajadores interinos que se contraten con arreglo al artículo 15, 1, c) de la ley de Relaciones Laborales y el artículo 8, B), c) de la Ordenanza de Prensa, pasarán a ocupar la plaza que deje vacante provisionalmente el empleado de plantilla mencionado en el anterior apartado a), con el resto de condiciones especificadas en las disposiciones legales referenciadas.

**CAPITULO VI**

**MEJORAS SOCIALES**

Art. 68. *Ayuda de estudios.*—La empresa durante el periodo de vigencia del presente Convenio concederá un fondo de un millón doscientas mil pesetas para ayuda de estudios de los trabajadores y sus hijos.

La dotación de las becas se llevará a cabo por una Comisión Mixta de Becas, integrada por representantes de la empresa y de los trabajadores, que también estará encargada de redactar y publicar las bases reglamentarias de aplicación del sistema.

Art. 69. *Transporte nocturno.*—La empresa pondrá a disposición del personal que tenga asignado el turno de noche un medio de transporte adecuado que funcionará durante las horas de irregularidad de los servicios públicos de transporte, conforme a los presupuestos siguientes:

**Salidas:**

- Antes de las 23,45 horas.
- 24,10 horas.
- 1,10 horas.
- 2,10 horas.
- 3,10 horas.

Los destinos se fijarán en función de las necesidades de los usuarios y las horas reseñadas también podrán variarse atendiendo a los horarios de salida de los trabajadores afectados.

Art. 70. *Servicio médico.*—Durante la vigencia del presente Convenio el servicio médico de la empresa funcionará con arreglo a los siguientes criterios generales:

- Un A. T. S. cubrirá el turno de noche.
- Un A. T. S. cubrirá el turno de tarde.

— El médico de la empresa realizará diariamente una jornada que cubra la presencia de los trabajadores del turno de mañana y las inspecciones y visitas a los enfermos y, asimismo, atenderá un día por semana al turno de tarde y otro día por semana al turno de noche.

Se mantiene por Convenio el concierto con una institución médica para la prestación de reconocimientos médicos

generales y "chequeos" para los trabajadores de PRISA y sus familiares directos.

El servicio médico de PRISA, como gestor de la medicina de empresa, tendrá como misión fundamental el atender las urgencias que puedan presentarse durante el trabajo, así como velar por unas satisfactorias condiciones de seguridad e higiene en el trabajo del personal y realizar los reconocimientos periódicos o de ingreso. Completará aquella función prestando su asistencia a los trabajadores, cuando lo considere preciso, cooperando y reconociéndolos en su vuelta al trabajo.

Art. 71. *Economato.*—A propuesta del Comité de Empresa se acuerda efectuar un contrato con un economato laboral aprobado por el Ministerio de Trabajo, y cuyo costo no sobrepase el precio de sesenta pesetas por persona y mes, que sufragará íntegramente PRISA, con el límite indicado.

Art. 72. *Comité de Seguridad e Higiene.*—El Comité de Seguridad e Higiene tendrá asignadas como funciones básicas la observación de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Sus miembros, elegidos en base a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, continuarán reuniéndose, como mínimo, una vez al mes en los locales del servicio médico.

**Composición:**

- Presidente: el jefe de personal.
- Vicepresidente: el jefe del servicio médico.
- Vocales técnicos:
  - Un representante de dirección técnica.
  - Los ayudantes técnicos sanitarios en la empresa.
  - El jefe de la brigada de incendios.
- Vocales por los trabajadores:
  - Un miembro en representación de rotativas.
  - Un miembro en representación de cierre.
  - Un miembro en representación del personal administrativo.
  - Un miembro en representación del personal técnico.

Eventualmente o con carácter periódico deberán asistir otras personas que, por el ámbito de su competencia, deban intervenir o informar en las reuniones.

Actuará de Secretario un A. T. S.

Art. 73. *Local sindical.*—Se acuerda conceder al Comité de Empresa un local en el almacén de la segunda planta del edificio, con más capacidad que el actual, con el fin de ser dedicado a actividades sindicales del Comité de Empresa de PRISA.

El local actual volverá a poder ser utilizado por "PRISA".

Art. 74. *Garantías sindicales.*—En tanto no se promulguen las normas definitivas que regulen con carácter general el ejercicio de la acción sindical en la empresa, las partes contratantes procederán a redactar un estatuto provisional de garantías sindicales, que quedará sometido a renegociación en función, precisamente, de la regulación legal mencionada.

El estatuto provisional no supondrá, en ningún caso, la institucionalización en PRISA de ninguna de sus estipulaciones, hasta tanto no sea efectuada su revisión y se ratifique íntegramente su texto definitivo.

**CAPITULO VII**

**CLAUSULAS FINALES**

Art. 75. *Comisión Paritaria del Convenio.*—Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión Paritaria estará compuesta por ocho vocales, cuatro designados por los representantes del personal y otros cuatro por la empresa. El Presidente y el Secretario serán elegidos de acuerdo con la Ley.

Son funciones específicas de la Comi-

sión Paritaria del Convenio las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto y los acuerdos de que consten aquéllas serán acordados por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera, se remitirá lo actuado a la autoridad laboral que hubiera homologado el Convenio, dentro del plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que se hubiese adoptado la decisión.

Art. 76. *Reglamento de Régimen Interior.*—En el plazo de un mes, contado desde la fecha de la firma del Convenio, la empresa redactará el Reglamento de Régimen Interior en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes, en el que deberán constar debidamente desarrollados los acuerdos que se establezcan en este pacto.

El Comité de Empresa informará ante la autoridad laboral el texto definitivo del Reglamento, una vez discutido con la empresa.

(G. C.—5.784)

**AYUNTAMIENTOS**

**ALCORCON**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1978, a la vista del expediente, aprobó la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas para el acceso al subgrupo de Peón de Limpiezas:

**Admitidos**

- Don Longinos Abián Benito.
- Don Julián Alvarez Gil.
- Don Manuel Alve Guapo.
- Don Gregorio Aranda Payo.
- Don Gregorio Arroyo Galán.
- Don José Bravo Carretero.
- Don Julián Bueno Aceñero.
- Don Eusebio Caro Bullido.
- Don Deogracias Castellanos Palomo.
- Don Eugenio Cestero Cedillo.
- Don Pedro Díaz Caballo.
- Don Odubaldo Díaz Ruiz.
- Don Antonio Escribano Ortega.
- Don Anastasio Espada Segoviano.
- Don José Luis Fernández Pérez.
- Don Modesto Gallardo Blanco.
- Don Francisco García Crespo.
- Don Emiliano García García.
- Don Agapito García Jiménez.
- Don Julio García Martín.
- Don Valentín González Iglesias.
- Don Orlando González Serrano.
- Don Antonio Gutiérrez Sánchez.
- Don Hermenegildo Lafoz San Pedro.
- Don Juan López Trigo.
- Don Petronilo de Lucas Mateos.
- Don Daniel Martínez Gabriel.
- Don Félix Mencía Pascual.
- Don Manuel Montero Burgos.
- Don Jerónimo Moreno Calvillo.
- Don Jerónimo Moreno Cogolludo.
- Don Román Muñoz Guerrero.
- Don Francisco Pando Muñoz.
- Don Pedro Pérez Martín.
- Don Francisco Pintor Dorado.
- Don Natalio Plaza Pérez.
- Don Carlos Rodríguez González.
- Don Pablo Rodríguez Soria.
- Don Vicente del Saz González.
- Don Francisco Silva Bejarano.
- Don Teodoro Temprano Herráiz.
- Don Lorenzo Tirado Alonso.
- Don Eusebio Torribio García.

**Excluidos**

Ninguno.  
Asimismo, se declara constituido el Tribunal calificador de la siguiente forma:

**Presidente**

Don Manuel Mariño Cardesín, Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

**Vocales**

Don Andrés Sánchez Bravo, Jefe de Sección de Administración General del

Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Doña María Isabel Fernández Díaz, como titular, y doña María Isabel Ovejero Trapero, como suplente, del Profesorado Oficial del Estado.

Don Justo Hernansanz Navas, Secretario general de la Corporación, como titular, y suplente don Rómulo Segura Romano, Técnico de Administración General.

Don Javier Félix López Asenjo, como funcionario técnico.

**Secretario**

Don Justo Hernansanz Navas, Secretario general de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Lo que se publica, para general conocimiento, a los efectos del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, artículo 6-2.

Alcorcón, 13 de septiembre de 1978.  
El Alcalde, Manuel Mariño Cardesín.  
(G. C.—8.732) (O.—23.135)

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1978, a la vista del expediente, aprobó la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas para proveer en propiedad la plaza de Arquitecto municipal:

**Admitidos**

Don Luis Gonzalo Olmo Sánchez

**Excluidos**

Ninguno.

Asimismo, se declara constituido el Tribunal calificador de la siguiente forma:

**Presidente**

Don Manuel Mariño Cardesín, Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

**Vocales**

Don Francisco Borrajo Porta, Vicesecretario general del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Arturo Ballesteros Ochoa, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Don Luis Felipe Rodríguez Martín, Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura; como suplente, don Víctor D'ors Pérez-Peix, Catedrático numerario de la Escuela citada.

Don Javier Félix López Asenjo, funcionario técnico de este Ayuntamiento.

**Secretario**

Don Justo Hernansanz Navas, Secretario general de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Lo que se publica, para general conocimiento, a los efectos del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, artículo 6-2.

Alcorcón, 13 de septiembre de 1978.  
El Alcalde, Manuel Mariño Cardesín.  
(G. C.—8.733) (O.—23.136)

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1978, a la vista del expediente, aprobó la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas para el acceso al subgrupo de Oficial de Jardines:

**Admitidos**

Don Máximo Fernández Fernández.

**Excluidos**

Ninguno.

Asimismo, se declara constituido el Tribunal calificador de la siguiente forma:

**Presidente**

Don Manuel Mariño Cardesín, Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

**Vocales**

Don Francisco López Nieto Mallo, Jefe del Servicio de Administración Local del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Alejo Bueno Melleo, como titular; don Teodoro García González, como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Justo Hernansanz Navas, Secretario general de la Corporación, como titular, y suplente, don Rómulo Segura Romano, Técnico en Administración General del Ayuntamiento.

Don Javier Félix López Asenjo, funcionario técnico de Administración Especial del Ayuntamiento.

#### Secretario

Don Justo Hernansanz Navas, Secretario general de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Lo que se publica, para general conocimiento, a los efectos del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, artículo 6-2.

Alcorcón, 13 de septiembre de 1978. El Alcalde, Manuel Mariño Cardesín. (G. C.—8.734) (O.—23.137)

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1978, a la vista del expediente, aprobó la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas para el acceso al subgrupo de Maestro Albañil:

#### Admitidos

Don Marcial Gómez Cabrero.

#### Excluidos

Ninguno.

Asimismo, se declara constituido el Tribunal calificador de la siguiente forma:

#### Presidente

Don Manuel Mariño Cardesín, Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

#### Vocales

Don Andrés Sánchez Bravo, Jefe de Sección de Administración General del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local

Don Roberto Martín Villanueva, como titular, y doña Felicidad López Redondo, como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Justo Hernansanz Navas, Secretario general de la Corporación, como titular, y suplente, don Rómulo Segura Romano, Técnico de Administración General del Ayuntamiento.

Don Honorio Sánchez Sánchez, funcionario técnico de este Ayuntamiento.

#### Secretario

Don Justo Hernansanz Navas, Secretario general de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Lo que se publica, para general conocimiento, a los efectos del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, artículo 6-2.

Alcorcón, 13 de septiembre de 1978. El Alcalde, Manuel Mariño Cardesín. (G. C.—8.735) (O.—23.138)

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1978, a la vista del expediente, aprobó la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas para el acceso al subgrupo de Fontanero:

#### Admitidos

Don Isaac Blas Gómez.

#### Excluidos

Ninguno.

Asimismo, se declara constituido el Tribunal calificador de la siguiente forma:

#### Presidente

Don Manuel Mariño Cardesín, Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

#### Vocales

Don Juan B. Pesquero Granullaque, Jefe de Sección del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Doña Teresa Vega González, como titular, y don Pedro Díaz Hernández, como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Justo Hernansanz Navas, Secretario general de la Corporación, como titular, y suplente don Rómulo Segura Romano, Técnico de Administración General del Ayuntamiento.

Don Honorio Sánchez Sánchez, funcionario técnico de Administración Especial de este Ayuntamiento.

#### Secretario

Don Justo Hernansanz Navas, Secretario general de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Lo que se publica, para general conocimiento, a los efectos del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, artículo 6-2.

Alcorcón, 13 de septiembre de 1978. El Alcalde, Manuel Mariño Cardesín. (G. C.—8.736) (O.—23.139)

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1978, a la vista del expediente, aprobó la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas para el acceso al subgrupo de Oficial de Albañil:

#### Admitidos

Don Juan Burgos Pasero.  
Don Antonio Carmona Chamorro.  
Don Manuel Moro Martín.

#### Excluidos

Ninguno.

Asimismo, se declara constituido el Tribunal calificador de la siguiente forma:

#### Presidente

Don Manuel Mariño Cardesín, Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

#### Vocales

Don Juan B. Pesquero Granullaque, Jefe de Sección del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Agapito Ramos Rodríguez, como titular, y don Esteban Pérez Miguel, como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Justo Hernansanz Navas, Secretario general de la Corporación, como titular, y suplente don Rómulo Segura Romano, Técnico de Administración General del Ayuntamiento.

Don Javier Félix López Asenjo, funcionario técnico de Administración Especial del Ayuntamiento.

#### Secretario

Don Justo Hernansanz Navas, Secretario general de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Lo que se publica, para general conocimiento, a los efectos del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, artículo 6-2.

Alcorcón, 13 de septiembre de 1978. El Alcalde, Manuel Mariño Cardesín. (G. C.—8.737) (O.—23.140)

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1978, a la vista del expediente, aprobó la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas para el acceso al subgrupo de Oficial de Limpieza:

#### Admitidos

Don Juan María Navero Díaz.

#### Excluidos

Ninguno.

Asimismo, se declara constituido el Tribunal calificador de la siguiente forma:

#### Presidente

Don Manuel Mariño Cardesín, Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

#### Vocales

Don Juan B. Pesquero, Granullaque, Jefe de Sección del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Conrado González Martín, como titular, y don Nicolás Sanz Nieto, como suplente, representando al Profesorado Oficial del Estado.

Don Justo Hernansanz Navas, Secretario general de la Corporación, como titular, y suplente don Rómulo Segura Romano, Técnico de Administración General del Ayuntamiento.

Don Honorio Sánchez Sánchez, funcionario técnico de Administración Especial del Ayuntamiento.

#### Secretario

Don Justo Hernansanz Navas, Secretario general de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Lo que se publica, para general conocimiento, a los efectos del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, artículo 6-2.

Alcorcón, 13 de septiembre de 1978. El Alcalde, Manuel Mariño Cardesín. (G. C.—8.738) (O.—23.141)

### Magistraturas de Trabajo

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

##### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 7.197/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Martín Molina Palomo, contra "Solados-Alicatados, S. L.", sobre despido, con fecha 3-2-78 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Martín Molina Palomo, contra la empresa "Solados-Alicatados, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor y condeno a la empresa demandada a que le readmita en las mismas condiciones que regían antes del despido de aquél, y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia caber interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el n.º 75.483, incrementada en un 20 por 100, y, además, consignar la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal número 153, de calle de Orense, 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Oro-Pulido, (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a "Solados-Alicatados, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de septiembre de 1978.—El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—8.819)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

##### EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número dos de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Salvador Lara Garrido y Bernardino Martín, contra Agustín Corpas Ruiz, en reclamación por despido, registrado con los números 3.626 y 3.627 de 1978, se ha acordado citar a Agustín Corpas Ruiz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de octubre, a las once cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación al demandado se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.713)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

##### EDICTO

Don Antonio de Oro Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Santamaría Menero, contra Fulgencia Gutiérrez González, en reclamación por despido, registrado con el número 3.778 de 1978, se ha acordado citar a Fulgencia Gutiérrez González, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de octubre, a las doce veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Fulgencia Gutiérrez González se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de septiembre de 1978. El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.703)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

##### EDICTO

Don Antonio de Oro Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julio Mingorance Torres, contra "Pórticos y Estructuras, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 3.634 de 1978, se ha acordado citar a Julio Mingorance Torres en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de octubre, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Julio Mingorance Torres, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.704)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

##### EDICTO

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Mariano Gómez Martínez, contra "Calfogás, S. L.", en reclamación por despido, registrado con el número 3.889 de 1978, se ha acordado citar a "Calfogás, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de octubre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en calle Orense, nú-

mero 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cal-fogás, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.717)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Florián Millán Bartolomé, contra "Almacenes Cinematográficos, S. A.", en reclamación por incidente de no readmisión, registrado con el número 1.561 de 1978, se ha acordado citar a "Almacenes Cinematográficos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de octubre, a las doce y media horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se requiere a la demandada para que readmita al actor en el plazo de tres días.

Y para que sirva de citación a "Almacenes Cinematográficos, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de agosto de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.718)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

Don José Ramón López-Fando, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Bernardo Moreno García, contra "Jai-Alai, S. L.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.098 de 1978, se ha acordado citar a "Jai-Alai, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de octubre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas letra H de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Jai-Alai, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de septiembre de 1978.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.721)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

Don José Ramón López-Fando, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Carlos Jiménez Manjón, contra "Befi, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.097 de 1978, se ha acordado citar a "Befi, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de octubre, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas letra H de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Befi, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de septiembre de 1978.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.720)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

Don José Ramón López-Fando, Magistrado de Trabajo número 11 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Manuel Orfiz Saelices y otros, contra "Construcciones Rusan, S. A.", en reclamación por R. plantilla, registrado con el número 3.331/78, se ha acordado citar a "Construcciones Rusan, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de octubre, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Rusan, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.719)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso

seguido a instancia de María del Pilar Rodríguez Longo, contra "Cadenas y Transmisiones, S. A." y otros, en reclamación por incapacidad, registrado con el número 869/78, se ha acordado citar a "Cadenas y Transmisiones, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de octubre, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cadenas y Transmisiones, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.734)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Montero Alvarez, contra "Cored, S. L.", en reclamación por despido (incidente), registrado con el número 1.309/78, se ha acordado citar a "Cored, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de noviembre, a las diez y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cored, S. L." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de agosto de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.854)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Francisco Gibert Bonet, Magistrado de Trabajo número 17 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Félix Sevilla Bachín, contra "Tomsa", en reclamación por despido, registrado con el número 4.746/77, se ha acordado citar a "Tomsa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de octubre, a las doce treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Tomsa" se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de agosto de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.845)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Francisco Gibert Bonet, Magistrado de Trabajo de la número 17 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el exhorto registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 12/78, a instancia de Benito Ezcurra García y Antonio Martín Portugués, contra "Construcciones Veni, Sociedad Limitada", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Un vehículo marca "Citroën", matrícula M-3740-AK, 150.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 25 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 3 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 13 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las once de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Segovia, 19, a cargo de "Construcciones Veni, S. L."

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 7 de agosto de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—4.681)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital, por "Vimar Madrid, Sociedad Anónima", con don Juan José Duro Martín, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia

En Madrid, a 20 de mayo de 1978.— Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital, de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, "Vimar Madrid, S. A.", representada por el Procurador don Higinio Luis Severino Cañizal y defendida por el Letrado don Alfonso Minaya Martín, y de otra, como demandado y apelado, don Juan José Duro Martín, en situación de estrados por su incomparecencia ante esta Sala, sobre reclamación de cantidad...

### Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Higinio Luis Severino Cañizal, en nombre y representación de "Vimar Madrid, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia número ocho de esta capital, el día 4 de junio de 1977, debemos confirmar y confirmamos la misma en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de las costas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente, José López Borrasca, Vicente Marín, José María G. de la Bárcena, Francisco J. Ruiz Ocaña. (Rubricados.)

### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Francisco Javier Ruiz Ocaña, Ponente que ha sido para la resolución de la presente apelación, estando la Sala celebrando audiencia pública en su día, de lo que yo, el Secretario, certifico.—José Dancausa Gras. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado y apelado don Juan José Duro Martín, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—7.127) (C.—4.528)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Avila, por don Epifanio González Sáez, con la entidad "Sanz León Hermanos, S. L.", sobre nulidad de contrato de compraventa de bienes muebles, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia

En Madrid, a 29 de mayo de 1978.— Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Avila, seguidos entre partes: de una, como demandante apelado, don Epifanio González Sáez, en situación de estrados por su incomparecencia ante esta Sala, y de

otra, como demandada apelante, la entidad "Sanz León Hermanos, S. L." (Inoxidables Sanz Hermanos, S. L.), representada por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo y defendida por el Letrado don Fernando Sánchez Tembleque, sobre nulidad de contrato de compraventa de bienes muebles...

### Fallamos

Que debemos de estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Mercantil "Sanz León Hermanos, S. L.", contra la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Avila, el 22 de julio de 1977, la que revocamos, y en su lugar, acordamos desestimar la demanda promovida por don Epifanio González Sáez, contra la sociedad apelante, a la que absolvemos de la misma, sin hacer expresa declaración sobre costas causadas en primera ni en segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de don Epifanio González Sáez se notificará en forma y publicará por edictos, de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente, Fernando Menéndez, Vicente Marín, José María G. de la Bárcena, Francisco Javier Ruiz Ocaña. (Rubricados.)

### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Fernando Menéndez Vives, Ponente que ha sido para la resolución de la presente apelación, estando la Sala celebrando audiencia pública en su día, de lo que yo, el Secretario, certifico.—José Dancausa Gras. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al demandante y apelado don Epifanio González Sáez, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 4 de julio de 1978.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—7.126) (C.—4.527)

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALBACETE

### REQUISITORIA

Por medio de la presente se llama a José Luis Santamaría Serrano, nacido en Madrid, distrito Hospital, el 9 de diciembre de 1957, hijo de Emilio y de Matilde, soltero, soldador, con domicilio en dicha capital, calle Sierra de Priego, número 12, y hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Tribunal para constituirse en prisión decretada en auto de 31 del pasado mes de mayo, en el sumario que se le sigue con el número 46 de 1976, del Juzgado de instrucción número uno de Albacete, por delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, y rogándose a las Autoridades la busca y captura del citado procesado a los fines indicados.

Dado en Albacete, a 2 de septiembre de 1978.—El Secretario de Sala (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—8.370) (B.—5.529)

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE JAEN

### EDICTO

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del penado en causa número 8 de 1959, del Juzgado de instrucción de Martos, sobre apropiación indebida, Angel Fermín Fernández Valbuena, en virtud del auto de este Tribunal de fecha 19 de junio de 1978, en el que se rectifica la sentencia que se dictó el 20 de marzo de 1962, y se le condena ahora a la pena de tres años de presidio menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; indultándose en el referido auto en su totalidad la pena privativa de libertad ahora impuesta y su accesoria.

El presente edicto anula la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid correspondiente al día 4 de enero de 1966, por la que se llamaba al indicado penado Angel Fer

mín Fernández Valbuena para constituirse en prisión.

Dado en Jaén, a 20 de junio de 1978. El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.559) (B.—4.398)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de Primera Instancia

#### DECANO

##### EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el Juzgado Decano de los de primera instancia y de los de instrucción de esta capital, sito en la plaza de Castilla, esquina a calle de Bravo Murillo y avenida del Generalísimo, en juicio ejecutivo instado por "Renault Financiaciones, S. A.", contra don Juan López Pérez, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, el vehículo embargado al demandado, marca "Renault", modelo R-12, matrícula CS-62.426, por el tipo de ochenta y dos mil quinientas pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, y esta segunda tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número uno de Madrid, sito en la planta primera del edificio anteriormente indicado, el día veinte de octubre próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

##### Primero

Que el tipo del remate es el expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

##### Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de aquella, sin cuya consignación no serán admitidos; y

##### Tercero

Que el depositario del vehículo que se subasta es el demandado señor López Pérez, domiciliado en Vinaroz (Castellón de la Plana), paseo de Colón, sin número. Dado en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. El Secretario (Firmado).—El Juez Decano, Daniel Ferrer.

(A.—15.790)

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid, en autos ejecutivos número mil treinta y seis de mil novecientos setenta y cuatro-H, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Fraile Sánchez, en nombre y representación de "Compañía Organizadora del Consumo, S. A." (C.O.C.S.A.), contra don José Solsona Hernández, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Pieza de tierra, secano e indivisible, olivar, sita en el término de Villanueva de la Barca, partido Era Vieja, de cabida ocho porcas, o 29 áreas cuatro centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida, al tomo 312, libro 6 de Villanueva de la Barca, folio 213.

Linderos: Oriente, viuda de Delfin Verdú; Mediodía, la misma; Poniente, Ramón Sucroca, y Norte, camino.

Asimismo se hallan en la actualidad construidas las siguientes edificaciones: Una nave para cebo de terneros, de 50 metros de largo por 10 metros de ancho; un almacén de 23 metros de largo por 10 metros de ancho, y una casa rústica de unos ocho metros de fachada por siete metros de profundidad, con ventanas al exterior en número de tres.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número uno de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día siete de diciembre de mil

novecientos setenta y ocho, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

##### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón novecientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

##### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificaciones del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

##### Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para que conste y a los fines de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación como mínimo a la fecha señalada para la subasta, expido y firmo el presente en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario, Alberto Merino Cañas.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Julián Serrano Puértolas.

(A.—15.793)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número tres de Madrid, en el expediente promovido por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de "Isolux, S. A.", con domicilio en la calle Ancora, número cuarenta, de esta capital, por medio del presente edicto se hace público que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos de la mencionada empresa, nombrándose como interventores al acreedor "Banco Industrial de Cataluña" y a los Profesores Mercantiles don José María Segura Ferns y a don Manuel Vila Vila.

Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.788)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos ejecutivos número seiscientos noventa y cuatro de mil novecientos setenta y siete, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Navarro Flores, en nombre y representación de don Pablo Blanco Olmedilla, contra "Cal Ibérica, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Tierra en término de Arganda del Rey, al sitio llamado de "Las Monjas" y "El Campillo", con fachada al camino denominado Moledero, que conduce a la carretera general de Madrid-Valencia, punto kilométrico 34,361, a unos 457 metros. Mide toda la finca una extensión superficial de seis hectáreas 74 áreas y 18 centiáreas. Linda: al Este, con el camino; al Norte, con tierra de Fortunato Brea; al Sur, con finca de José García, y al Oeste, con "El Campillo" y "La Dhesa", hoy finca de "Gallina Blanca". Inscrita en el Registro de la Propie-

dad de Chiachón, al tomo 1.599, libro 232 del Ayuntamiento de Arganda del Rey, folio 16, finca 18.447.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado el día ocho de noviembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta el de tres millones treinta y tres mil ochocientos diez pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.792)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

En virtud de providencia de hoy dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos ejecutivos número mil quinientos cincuenta y dos de mil novecientos setenta y siete A, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ortiz Cañavate, en nombre y representación de "Eurodec, Sociedad Anónima", contra don Serapio Lahoz Laudo, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Un televisor marca "Telefunken", de 19 pulgadas, con UHF incorporado, modelo Olimpiada, portátil.

Un diván de tres plazas tapizado en tela color gris.

Dos sillones tapizados en tela color amarillo.

Una mesa circular de un metro de diámetro, aproximadamente, en madera.

Cuatro sillas de madera color negro, con asiento de skay color verde.

Un mueble-librería-aparador en madera color caoba, con cajones y apartamentos, de 3 x 2, aproximadamente.

Un tocadiscos marca "Vieta-1", sin más datos.

Un reloj de pared, marca "Peter", número 71-1-404, con barómetro, termómetro e higrómetro.

Una lavadora marca "Kelvinator", automática, modelo K-2.086.

Un frigorífico marca "Aspes", de capacidad mediana.

Una cocina marca "Edesa", eléctrica, con dos fuegos y horno.

Una mesa extensible de madera color marrón.

Una mesa estudio, metálica, 1,25 x 1, aproximadamente.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado el día veintitrés de octubre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta el de sesenta y dos mil doscientas cincuen-

ta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en la persona de doña Ana María Quintana Vilas, esposa del ejecutado, y con domicilio en avenida Generalísimo, número noventa y seis, piso catorce, número once, Madrid.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.794)

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez accidental de primera instancia número seis de esta capital, en juicio ejecutivo con el número quinientos noventa y tres de mil novecientos setenta y ocho, promovido por la Procuradora señora Montes, en nombre de don José Vicente González Lozano, contra "Construcciones Ingeniería, S. A.", sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez el siguiente:

Un camión hormigonera marca "Pegaso", modelo 30-60, matrícula de Madrid, número nueve mil seiscientos diecisiete de la serie AP, M-9817-AP.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, el día quince de noviembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar: Que dicho vehículo sale a subasta por primera vez en la suma de seiscientos veinte mil pesetas en que ha sido tasado, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes; que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a primero de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia accidental (Firmado). (A.—15.506)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

En los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número novecientos veintiuno de mil novecientos setenta y siete-R, a instancia del "Banco Urquijo, Sociedad Anónima", contra don Rafael Porcel Rodríguez, vecino de Granada, con domicilio en la calle Circunvalación, número cinco, se ha dictado providencia en esta fecha, acordando la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días, del vehículo "Renault 4-L", matrícula GR-6320-A, embargado a dicho demandado y que se encuentra depositado en el mismo.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, sito en plaza de Castilla, el día cinco de diciembre del presente año, a las once de la mañana, se establecen las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta mil pesetas, que equivale a la tasación del vehículo, con rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a un tercero.

En Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Antonio Zurita. — El Magistrado-Juez, José Guelbenzu. (A.—15.671)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número mil quinientos once-A de mil novecientos setenta y siete, instados por el Procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre de la entidad "Linde Ibérica, S. A.", contra don Antonio López Cortés, sobre pago de cantidad; en los que, por proveído de este día, a instancia de la parte ejecutante, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de tasación, lo embargado a dicho deudor, y que es lo siguiente:

Una cámara frigorífica de 470 metros cúbicos, de la casa "Linde Ibérica", y que ha sido valorada en quinientas cincuenta mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día dieciocho de octubre próximo, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, planta segunda, y bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el precio de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Que los que quieran tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La cámara está en poder del deudor, que habita en Elda (Alicante), calle Bolón, número cuatrocientos once.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.775)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

Don Angel Díaz de la Lastra Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Entidad de Financiaciones, S. A.", representada por el Procurador señor Del Valle Lozano, contra doña Aurelia Trujillo Martínez del Hoyo, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, los bienes muebles (camión) que al final se describirán; para cuyo acto se ha señalado el día once de octubre, a las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número.

**Segunda**

Servirá de tipo de la subasta la suma de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento.

**Tercera**

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes.

**Quinta**

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

**Bienes objeto de subasta**

Camión marca "Barreiros", 42-14, matrícula CR-6115-A, tasado en la cantidad de quinientas mil pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento, que son trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—15.783)

**JUZGADO NUMERO 12**

**EDICTO**

En virtud de providencia de hoy dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos juicio ejecutivo número mil ciento treinta y cuatro de mil novecientos setenta y siete, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Bravo Nieves, en nombre y representación de "Cristóbal López, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Vehículo marca "Seat", modelo 124, matrícula M-2123-F.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día diecinueve de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta el de setenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiéndose efectuar las mismas a calidad de poder ceder a terceros.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en la persona del demandado don Javier Esteban Crespo, con domicilio en calle Pellejeros, número trece, de la localidad de Avllón (Segovia), donde podrán ser examinados.

Y para su inserción a dichos fines en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—15.789)

**JUZGADO NUMERO 12**

**EDICTO**

**CEDULA DE CITACION**

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de esta capital, en providencia dictada el día de hoy en juicio de menor cuantía seguido bajo el número setecientos siete de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Victoriano Prieto Rodríguez, representado por el Procurador señor Dorremochea, contra doña María Luisa Alvarez Alba, que tuvo su domicilio en el local comercial bajo B de la casa número cuarenta y seis de la calle Parma, de esta capital, y cuyo paradero actual se desconoce, ha acordado se cite por primera vez, por medio de esta cédula, a la expresada demandada doña María Luisa Alvarez Alba, para que comparezca ante dicho Juzgado, sito en plaza de Castilla, el día cinco de octubre próximo, a las once horas, a fin de prestar confesión judicial, bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil

novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Manuel Tolón de Gali.

(A.—15.784)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

A virtud de providencia de esta fecha, dictada en autos de secuestro número mil cuatrocientos cincuenta y uno de mil novecientos setenta y siete-T, promovidos por el "Banco Hipotecario de España", contra "Federico Bonet, S. A.", para efectividad de préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de quince días, la siguiente:

En Madrid.—Linneo, 19.—21. Número uno.—Tienda en planta baja, a la derecha, entrando, en la casa número 19 de la calle Linneo, de esta capital, de superficie 55 metros ocho decímetros cuadrados, que linda: por su fachada, calle Linneo; por derecha, con parcela número tres; por izquierda, con portal y caja de escalera, y por la espalda, con patio de la casa. Le pertenece un local en planta sótano de 56 metros 92 decímetros cuadrados.—Le corresponde un porcentaje en las cosas comunes y en gastos de nueve enteros 280 diezmilésimas por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Madrid, como finca número 17.549.

Y se previene:

Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia número doce de esta capital, que conoce del procedimiento, sita en la plaza de Castilla, Palacio de los Juzgados, piso tercero, el día tres de noviembre próximo, a las doce de su mañana.

Que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la misma, que es el de ciento cincuenta mil pesetas, consignado en la escritura de préstamo, cantidad que se devolverá en el acto a los que no resulten rematantes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo, y puede tomarse parte a calidad de ceder a terceros.

Y que el precio del remate deberá hacerse a los ocho días siguientes al de su ordenamiento.

Se hace presente que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro, y se hallan de manifiesto en la escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.708)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número novecientos ochenta y siete de mil novecientos setenta y cinco, se sigue procedimiento a instancia del "Banco Hipotecario de España, S. A.", representado por el Procurador señor de las Alas, contra don Fernando Casero Fernández y doña María del Pilar Tejedor Bonilla, nuevos dueños de la finca hipotecada, en reclamación de préstamo hipotecario, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días y precio pactado al efecto en la escritura de constitución de hipoteca, de ochenta y ocho mil pesetas, la finca que se dirá, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día tres de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

##### Primera

Que el precio o tipo por el que sale a

subasta es el de ochenta y ocho mil pesetas.

##### Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

##### Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Cuarta

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

##### Quinta

Que la certificación del Registro estará a disposición de los licitadores y deberán conformarse con ellos —títulos—, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

##### Sexta

Que la certificación del Registro, digo, que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

##### Finca

Piso segundo centro derecha, en el Parque de las Margaritas, bloque quinto, portal dos, Getafe. Tiene una superficie de 65 metros cuadrados, distribuidos en cocina-comedor, tres dormitorios, pasillo, cuarto de baño y terraza. Linda: por su frente, con rellano de escalera y piso segundo derecha; por la izquierda, con piso segundo centro izquierda; por el fondo, con resto del solar, y por la derecha, con resto de la finca matriz. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 1.332, libro 230, folio 21, finca 15.406, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.707)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número setecientos cuarenta de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Banco de Vizcaya, S. A.", contra don Carmelo Torres Valentín, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veinticuatro de octubre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que dicha subasta sale sin sujeción a tipo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo, del tipo de la segunda subasta.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

##### Bienes que se sacan a subasta

Un televisor marca "Philips", de 23 pulgadas, en 9.000 pesetas.

Un televisor de 23 pulgadas, en 9.000 pesetas.

Un frigorífico "Edesa", de 300 litros, en 8.000 pesetas.

Una lavadora automática, en 8.000 pesetas.

Un piano marca "Perales", en 40.000 pesetas.

Total: 74.000 pesetas.  
Dado en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.748)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid, en providencia de esta fecha dictada en el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria número trescientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, promovido por la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don José Luis Hernández Molina y otra, sobre reclamación de crédito hipotecario (veintinueve mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos), se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada que a continuación se describirá, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dos de noviembre próximo, a las once horas de su mañana.

##### Finca objeto de subasta

Calle San Luciano, sin número, bloque cuatro.

3. Finca número tres. Piso bajo A del bloque que se denomina número cuatro. Tiene una superficie total construida de 64 metros cuadrados y 51 decímetros cuadrados, aproximadamente. Se compone de vestíbulo, comedor-estar, cocina, cuarto de baño y tres dormitorios. Linda: por su derecha, entrando, con local comercial número uno de igual casa; por su izquierda, con fachada posterior del edificio; por su frente o entrada, con portal de entrada, hueco de ascensor y piso letra B de igual casa, y por su fondo o espalda, con pared medianera con el bloque número cinco. Cuota: Su participación porcentaje en los elementos comunes y en el total valor de la casa es de 0,203 por 100.

##### Condiciones de subasta

El tipo de subasta será el de setenta y tres mil doscientas pesetas.

El remate podrá hacerse a condición de ceder a un tercero.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo antes reseñado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La diferencia del precio del remate se consignará a los ocho días de su aprobación.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que tenga lugar la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la debida antelación, se expide el presente en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—15.738)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil doscientos once de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "Uralita, S. A.", contra Grupo Sindical de Colonización número 84, sobre cobro de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los bienes se sacan a subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su avalúo.

Que los bienes se encuentran en poder del demandado, con domicilio en Pegalajar (Jaén), calle Calvo Sotelo, número ochenta y tres.

##### Bienes que se sacan a subasta

Instalación de riego del Grupo Sindical de Colonización número 84, consistente en 13.500 metros lineales de "Fibroemento", cuyos bienes se sacan a subasta por la cantidad de ochocientos veinticinco mil pesetas (825.000 pesetas).

Dado en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.635)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este referido Juzgado y con el número setecientos ochenta y siete de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por don Antonio Castro Blanco, representado por el Procurador don José Granda Molero, contra don Aquilino López García y don Longinos Falantes González, a quienes representan los también Procuradores don Fernando Aragón Martín y don Julio Padrón Atienza, respectivamente, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y en ejecución de la sentencia firme dictada en los mismos, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación pericial, los inmuebles o pisos embargados, cuya descripción es la siguiente:

Primero. Piso primero B en la planta primera, sin contar la baja, de la casa en la plaza del Conde de Lerena, número 1 en Valdemoro (Madrid). Linda: por su frente, con rellano y caja de escalera, patio de luces y piso primero A; por la izquierda, con piso primero D, y por la espalda, con la calle de Estrella de Elola. Ocupa el piso una extensión superficial útil de 63,32 metros cuadrados y 83 metros cuadrados construidos, constanding de hall, pasillo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza. Representa una cuota o participación en el total valor de la finca, elementos comunes y gastos del 4,65 por 100, y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 2.312, libro 81 de Valdemoro, finca número 5.761, inscripción primera, a nombre de la sociedad de gananciales del demandado don Aquilino López García con su esposa doña Amalia del Sol Zamorano.—Para esta segunda subasta sirve de tipo para el piso descrito la cantidad de un millón cincuenta mil pesetas.

Segundo. Piso cuarto A en planta cuarta, sin contar la baja, de la casa en la plaza del Conde de Lerena, número 1, en Valdemoro (Madrid). Linda: por su frente, con rellano y caja de escalera, patio de luces y piso cuarto C; por la derecha, entrando, con la plaza del Conde de Lerena; por la izquierda, con el piso cuarto B, y por la espalda, con dicho piso cuarto B y con la calle de Estrella de Elola. Ocupa el piso una extensión útil de 88,39 metros cuadrados y 108,60 metros cuadrados construidos, constanding de hall, pasillo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y dos terrazas. Representa una cuota o participación en el total valor de la finca, elementos comunes y gastos del 6,20 por 100, y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 2.312, libro 81

de Valdemoro, finca número 5.772, inscripción primera, a nombre de la sociedad de gananciales del demandado don Aquilino López García y su esposa doña Amalia del Sol Zamorano.—Para el piso que acaba de describirse y para esta segunda subasta sirve de tipo la cantidad de un millón trescientas cincuenta mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, instalado en la plaza de Castilla, de esta capital, se ha señalado el día tres de noviembre próximo, a las once de su mañana, anunciándose al público su celebración, y previéndose:

Que como anteriormente se indica, esta segunda subasta se anuncia con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación pericial de los bienes objeto de la misma, por lo que el tipo para el piso que primeramente se describe es de un millón cincuenta mil pesetas y para el que se describe en segundo término es de un millón trescientas cincuenta mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mencionado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad de los pisos objeto de la subasta, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por cuantas personas deseen hacerlo, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito o reclamación de la parte demandante, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.831)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil cuatrocientos nueve de mil novecientos setenta y siete, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de "Financiera de Iniciativas Industriales, S. A.", representada por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, contra don Victoriano Jiménez León y doña Cecilia León Díaz, mayores de edad, vecinos de Madrid, con domicilio en la avenida del Cardenal Herrera Oria, número trescientos tres, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, para cuyo acto se señala en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, el día seis de noviembre próximo, a las once horas, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar en ellos los requisitos siguientes:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo

de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercero

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que el rematante los acepta, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto

Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Urbana: Piso vivienda, bajo derecha, de la finca sita en la avenida del Cardenal Herrera Oria, de esta capital, número trescientos tres, anteriormente término de Fuencarral, al sitio "Camino del Río", en barrio de Peña Grande. Linda: por su frente, con la escalera de la casa; por la izquierda, con la calle de Juan Bravo; por su derecha, con jardín del bloque, y por el fondo, con local anexo. Consta de comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, en una superficie de sesenta y cuatro metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Se le asigna una cuota de ocho centésimas treinta y diez milésimas por ciento en los elementos comunes. Inscrita en el Registro de la Propiedad número siete de esta capital, finca número 29.258, folio 55 del tomo 1.276, libro 368 de Fuencarral.

Tasada en un millón quinientas sesenta y seis mil trescientas noventa y siete pesetas (1.566.397 pesetas).

Dado en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.665)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos que sobre secuestro se siguen bajo el número mil cuatrocientos setenta de mil novecientos setenta y seis, a instancia del "Banco Hipotecario de España, S. A.", representado por el Procurador señor Castillo Caballero, contra "Hoteles Turísticos, Sociedad Anónima", sobre reclamación de veinte millones de pesetas, y en los que se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, que se celebrará, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Palma de Mallorca, y por el tipo pactado, las fincas siguientes:

1.—Un edificio destinado a hotel de lujo, denominado "Hotel Bahía", hoy "Hotel Meliá Mallorca", para viajeros, con porción de terreno adyacente, sito en Palma de Mallorca, en el paseo Marítimo, en su confluencia con la avenida de Monseñor Palmer. La edificación consta de dos cuerpos unidos, uno de tres plantas y otro de diez. Mide lo edificado, a saber: 1.534 metros 70 decímetros cuadrados en cada una de las plantas de semisótano, planta baja y primera; 1.263 metros 80 decímetros cuadrados en cada una de las plantas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, y 574 metros 60 decímetros en la última planta o ático. El terreno solar adyacente ocupa una superficie de 2.124 metros 52 decímetros cuadrados. Mide la integridad de la finca 3.659 metros 22 decímetros cuadrados.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Palma, al tomo 3.390, libro 242, folio 191, finca 13.522, inscripción segunda.

Tipo: Ciento cincuenta millones de pesetas.

2.—Parcela de terreno solar, que mide 2.000 metros cuadrados. Se halla situada en las inmediaciones del Puente de San Magín del Arraga, uno, de Santa Catalina, de Palma de Mallorca. Sobre dicha parcela existe un edificio destinado antes a anexo del "Hotel Bahía Palace", hoy conocido como "Hotel Ba-

hía Chico". Consta de planta de sótano, planta baja y cuatro plantas más.

Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Palma, al tomo 2.922, libro 73, folio 223, finca 3.754, inscripción cuarta.

Tipo: Treinta y un millones de pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Palma de Mallorca el día doce de diciembre próximo, a las once horas; y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que los autos y la certificación del Registro prevenida están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta, subrogándose en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes en este Juzgado.

Dado en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.705)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo seguido bajo el número trescientos cinco de mil novecientos setenta, a instancia de don Sinfiriano Fuentes Sánchez, contra don Francisco Avila Menéndez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor González Aparicio. — Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Dada cuenta; y de conformidad con el artículo treinta y tres, uno de la ley de Arrendamientos Urbanos, con suspensión de la aprobación de remate, hágase saber a doña Emilia Benito Rodríguez, propietaria o arrendadora del local de negocio destinado a tienda de ultramarinos y bar, sito en la carretera de Extremadura, número cuatrocientos ochenta y tres, que en el acto de la subasta celebrada el catorce del actual fueron ofrecidos por el derecho de traspaso que al deudor arrendatario don Sinfiriano Fuente Sánchez corresponde, y por el postor don Saturnino Martínez del Olmo, la cantidad de cincuenta y un mil cien pesetas (51.100), superior al precio que sirvió de tipo para dicha subasta, a fin de que dentro de los treinta días siguientes a la notificación pueda ejercitar el derecho de tanteo que la Ley le concede conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y tres de la ley de Arrendamientos citada, e igualmente para que, caso de no ejercitar tal derecho, justifique la fecha del contrato de arrendamiento al objeto de conocer su participación el precio de traspaso, y cuya notificación se llevará a efecto, mediante a desconocerse su domicilio y paradero, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Firmados: E. González Aparicio. — Ante mí, J. Seoane. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a doña Emilia Benito Rodríguez, propietaria o arrendadora del local de negocio destinado a tienda de ultramarinos o bar, sito en la carretera de Extremadura, número cuatrocientos ochenta y tres, y cuyo domicilio y paradero se desconoce, a los fines y término dispuestos, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil nove-

cientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado).

(A.—15.264)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número doscientos sesenta de mil novecientos setenta y siete-M, se siguen autos ejecutivos a instancia de "Hormigones y Morteros Preparados, S. A.", representada por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, contra don Manuel García León, con domicilio en Pinto (Madrid), calle de San Martín, diez, en reclamación de cantidad; en cuyas actuaciones, y por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, por término de ocho días, el turismo "Renault"-12, matrícula M-1214-AU, embargado al demandado, señalándose para que tenga lugar la licitación el próximo día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, avenida del Generalísimo, esquina a Bravo Murillo, piso quinto, derecha, despacho veinte, rigiendo las siguientes condiciones:

Primera

El tipo del remate será de ciento sesenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda

El depósito previo a efectuar en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, por quienes deseen tomar parte en la subasta, será del veinte por ciento del tipo del remate, como mínimo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera

Podrá hacerse el remate con la calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor por el que se procede, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta

El automóvil subastado se encuentra en poder del demandado.

Y para general conocimiento y su publicación a tal fin en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.684)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número diecinueve, en el juicio ejecutivo número trescientos setenta de mil novecientos setenta y siete, promovido por "Renault Financiación, S. A.", contra Manuel Acedo Leal, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de ciento sesenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día quince de noviembre próximo, a las doce de su mañana; previéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que salen a subasta

Un automóvil marca "Renault", mo-

dolo R-12 SLE, matrícula de Madrid, número 9.415-AP. Tasado en ciento setenta mil pesetas.

Dado en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.753)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número diecinueve, en el juicio ejecutivo número ochocientos cincuenta y dos de mil novecientos setenta y siete, promovido por "Sociedad General de Servicios Financieros", contra don Francisco García Sanjuán, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de treinta y ocho mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día veinticuatro de noviembre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores: Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente y en efectivo, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes que se indican son los siguientes:

Una lavadora superautomática marca "Cointra", de cinco kilogramos, cinco mil pesetas.

Un lavavajillas marca "Zanussi", modelo 1-1-12, dieciocho mil pesetas.

Un tresillo rinconera de cinco piezas, diez mil pesetas.

Un aparato de televisión marca "Aspes", de 19 pulgadas, cinco mil pesetas.

Total: treinta y ocho mil pesetas.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—15.795)

## NAVALCARNERO

## EDICTO

Don Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos de la Sociedad "Pavimentos y Terrazos, S. A.", representada por el Procurador señor Sánchez Cid, en el que por auto de esta fecha —dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho— se ha declarado a la mencionada Sociedad en estado de suspensión de pagos, considerándola en el de insolvencia provisional; y acordándose convocar a los señores acreedores a Junta general, para la que se ha señalado el día ocho de noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero, dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.761)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

## EDICTO

Don Justo Guedeja-Marrón Pérez, Juez de Distrito de esta localidad y su partido, en funciones de Juez de instrucción.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia del día de la fecha en carta-orden número trescientos noventa y dos de mil novecientos setenta y siete de la Sala Segunda de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el expediente de cuenta jurada, promovido por el Procurador don Julio Padrón Atienza, contra don José Luis del Alamo del Valle, se ha acordado sacar a pública subasta, por

segunda vez y término de ocho días, los bienes embargados al demandado, consistentes en: Derechos de traspaso del local "Bar Alhama", sito en Galapagar, plaza Imperial, número cuatro, que han sido valorados en la suma de trescientas setenta y cinco mil pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el próximo día seis de noviembre, a las diez y treinta horas de la mañana; previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma:

Que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una suma igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, suspendiéndose la aprobación del remate hasta que transcurran los sesenta días a partir del acto de la subasta, dispuestos en el artículo cuarenta y siete de la ley de Arrendamientos Urbanos, debiendo contraer el adjudicatario la obligación de permanecer en el local el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que venía ejerciendo el arrendatario, de conformidad con los artículos treinta y dos segundo y treinta y tres de la misma Ley, sin perjuicio de que, en su caso y día, se notifique de oficio al arrendador la mejor postura ofrecida en la subasta o, en su caso, la cantidad por la que el ejecutante pretende la adjudicación.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia accidental (Firmado).

(A.—15.426)

## Juzgados Municipales

## JUZGADO NUMERO 2

## EDICTO

El señor Juez de Distrito número dos de los de esta capital, y en los autos de proceso de cognición seguidos bajo el número trescientos veintiséis de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del Procurador don José Lloréns Valderrama, en representación de la "Compañía Telefónica Nacional de España", contra don Aquilino Alcaide Aranda, sobre reclamación de cantidad, ha acordado en proveído de esta fecha:

## Primero

Sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de ocho días y en el precio de quince mil pesetas (una vez deducido el veinticinco por ciento del que fueron tasados), los siguientes bienes muebles embargados al demandado:

Un frigorífico marca "Fagor", de 200 litros de capacidad.

Un aparato de televisión, marca "Telefunken", de 19 pulgadas, modelo Cruz del Sur; y

Una lavadora automática, marca "Fagor", modelo F-900.

Dichos bienes se encuentran depositados en el domicilio del demandado, calle Cuevas de Almanzor, número ochenta y seis, Poblado de Manoteras.

## Segundo

Señalar para el acto de remate el día diecisiete de octubre próximo, a las once y treinta de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, número cuatro, bajo; y

## Tercero

Prevenir a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo efectuado en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del precio que sirve de tipo a la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes de dicho precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a uno de septiembre

de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, P. H. (Firmado). — Visto bueno: El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—15.722)

## JUZGADO NUMERO 3

## EDICTO

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez del Juzgado de Distrito número veintitrés, en sustitución, por vacante de este Juzgado número tres.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia firme dictada en los autos de proceso de cognición número doscientos quince de mil novecientos setenta y tres, a instancia de don Alvaro Andrés Alfayate, representado por el Procurador don Juan Ramírez Cárdenas y Prego de Oliver, contra don César Hueso Palanca, titular del establecimiento mercantil "Joyería San Juan", de Puzol (Valencia), sobre reclamación de doce mil seiscientos treinta y ocho pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al ejecutado:

Automóvil marca "Seat", modelo 1.430, matrícula V-277.404, en perfecto estado y funcionamiento.

El tipo de dicha subasta es el de ochenta y dos mil quinientas pesetas, una vez aplicado el veinticinco por ciento de reducción, por tratarse de segunda, a la valoración de dicho vehículo, que lo fué en ciento diez mil pesetas, señalándose para su celebración la audiencia del día diez de octubre y hora de las once y treinta de su mañana, en la Sala de este Juzgado, sito en Velázquez, número cincuenta y dos, tercero; previniéndose a los licitadores:

## Primero

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

Se encuentra depositado este bien en poder del demandado don César Hueso Palanca, con domicilio en Puzol (Valencia), donde consta.

Y para que así conste expido el presente en Madrid, publicándose este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a doce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—15.782)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

Don Pablo Villanueva y Santamaría, Juez de Distrito número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número doscientos cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y tres, a instancia del Procurador don Isidro del Valle Lozano, en nombre de "Unión Iberoamericana, Compañía de Seguros y Reaseguros", contra don Manuel León Cabrera, vecino de Alcalá de Guadaíra, sobre reclamación de trece mil setecientos doce pesetas; en cuyas actuaciones, hoy en período de ejecución de sentencia, ha acordado con esta fecha, a instancia de la parte actora, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes embargados y peritados de la demandada, siguientes:

Un televisor marca "Vanguard", de 19 pulgadas, con estabilizador, mesa con tapa de formica y patas metálicas, diez mil pesetas.

Un frigorífico marca "Pinguino New-Pool", pequeño, seis mil pesetas.

Una cocina de gas butano marca "Ede-sa", de tres fuegos, horno y portabombonas, cinco mil pesetas.

Una lavadora marca "New-Pool", automática, diez mil pesetas.

Un tresillo tapizado en skay color beige, compuesto de sofá de tres plazas y dos butacas, ocho mil pesetas.

Una máquina de coser, marca "Alfa", cinco mil pesetas.

Total: cuarenta y cuatro mil pesetas.

Se hace saber a las partes y licitadores que la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veinte de octubre próximo, a las doce horas, por

el sistema de pujas a la llana; que para tomar parte en ella será preciso depositar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del precio de los bienes en concepto de fianza, rebajado éste en un veinticinco por ciento, por ser segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes; que se efectuará en calidad de poder ceder a terceros; que los bienes embargados se hallan depositados en poder del demandado; que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en los autos, y que éstos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y que el demandado podrá liberar sus bienes, pagando principal y costas antes del remate.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito número cuatro, Pablo Villanueva y Santamaría.

(A.—15.773)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

Don Pablo Villanueva y Santamaría, Juez de Distrito del Juzgado número cuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil de desahucio, señalados con el número ciento ochenta y tres de mil novecientos setenta y ocho, de los que después se hará mérito, en los que se dictó la sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

## Sentencia

Juez, señor don Pablo Villanueva y Santamaría. — Juicio número ciento ochenta y tres de mil novecientos setenta y ocho. — En Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho. El señor Juez del Distrito de Centro número cuatro de Madrid, nombrado al margen, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre y con la representación de doña Blanca Tapia Riesgo y doña Victorina Sánchez-Diezma Alonso, dirigidas por el Letrado don Manuel Castañeda Pérez; de la otra, como demandado, el legal representante de "Casa de los Portugueses", domiciliado en Madrid, calle Caballero de Gracia, veinticuatro, segundo, izquierda; actuaciones seguidas como juicio verbal de desahucio por falta de pago; y...

## Fallo

Que debo declarar y declaro resuelto por falta de pago el contrato a que los presentes autos se refieren, y que transcurridos que sean quince días desde que, una vez firme esta sentencia, el legal representante de la "Casa de los Portugueses", sea apercibido de lanzamiento, deberá desalojar el piso segundo izquierda (local de negocio) de la casa número veinticuatro de la calle de Caballero de Gracia, de Madrid, pues de no hacerlo, y si lo pidiere la parte actora, se procederá a su lanzamiento, con expresa condena en costas a la parte demandada. — Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo Villanueva. (Rubricado.)

Para que conste y surta los efectos de notificación en forma al demandado, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito, Pablo Villanueva.

(A.—15.246)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez de Distrito número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número doscientos ochenta y uno de orden del año mil novecientos setenta y siete, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrían, en nombre y representación de don Juan Parrabera

Martín, contra doña Cristina Prieto Vila, con domicilio en Alcobendas (Madrid), calle Naranjos, número once, sobre reclamación de cinco mil pesetas, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a dicha demandada, consistentes en:

Una cocina a gas butano, marca "Fagor", de cuatro fuegos.

Una lavadora automática marca "Fagor", sin número visible.

Una mueble-estantería, de tres módulos, color crema y caoba, con departamentos, cajones y puertas.

Tasados en 30.000 pesetas, depositados en poder de la propia demandada.

Para que tenga lugar el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la calle de Alberto Aguilera, veinte, se ha señalado el día trece de octubre próximo, a las diez horas del mismo, con las siguientes advertencias:

Que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—15.785)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Por virtud de lo acordado en autos de proceso civil de cognición número doscientos treinta y seis de mil novecientos setenta y tres, sobre reclamación de cantidad, instados por "Tubos y Hierros Industriales, S. A.", contra don Esteban Benito Alvarez, hoy sus herederos, se anuncia por medio del presente la venta en pública y segunda subasta en las mismas condiciones que sirvieron para la primera, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día dieciocho de julio último, página ocho, a excepción del precio de subasta que se entiende rebajado en un veinticinco por ciento, de los bienes embargados en tales autos, consistentes en:

Los doce tomos de la enciclopedia "Salvat", tasados en 3.600 pesetas.

Un televisor de 19 pulgadas, "Telefunkén", tasado en 15.000 pesetas.

Un comedor, chapa nogal, de dos trincheros y mesa, seis sillas y una librería con cinco cuerpos, tasados en 65.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintitrés de octubre venidero, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número tres, piso segundo.

Dado en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—15.791)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Francisco Iniguez Celestino, Juez de Distrito del número diecisiete de los de esta capital.

En los autos de proceso de cognición que bajo el número ciento cuarenta y uno de mil novecientos setenta y seis se siguen en este Juzgado a instancia de la "Compañía Telefónica Nacional de España", representada por el Procurador don José Manuel Lloréns Valderrama, contra don José Manuel Arjonilla Conde, en reclamación de veintisiete mil ciento treinta y ocho pesetas de principal, más intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que después se expresarán, y bajo las condiciones que también se indican:

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, número diez, el día dieciocho de octubre próximo, a las doce de su mañana.

Segunda

Para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos.

Tercera

La subasta podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en la calle de la Princesa Soffa, número cinco, escalera centro, séptimo D.

Bienes que se subastan

Un aparato de televisión, marca "Philips", de 27 pulgadas, de color, en buen estado de funcionamiento, valorado en setenta mil pesetas.

Dado en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—15.721)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez de Distrito sustituto del Juzgado número dieciocho de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número doscientos cincuenta de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia del Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig-Mauri, en representación de "General Fábrica Española de Caucho, S. A.", contra don Miguel Mercado Reina, en reclamación de cantidad; en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles:

Una furgoneta marca "Ebro", modelo "Alfa-Romeo" F-108, matrícula M-3259-H.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número dieciocho de Madrid, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, el día veintiséis de octubre próximo, a las doce de la mañana; advirtiéndose a los presuntos licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y para que sirva de general conocimiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Honorio J. Molina.—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—15.678)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez sustituto de Distrito número dieciocho de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número cuatrocientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, en representación de "Prago, S. A.", contra don Juan Sánchez Arroyo, en reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y en el precio de treinta y nueve mil pesetas, los siguientes bienes muebles:

Una mesa de centro salón, con tapa de cristal y madera, de forma rectangular, de 1,20 por 0,80 metros, aproximadamente.

Una mesa de comedor, ovalada.

Cuatro sillones o butacas de madera, forrados en cuero.

Un mueble-bar de dos puertas, con

dibujos de motivos chinoscos, en color oro y fondo negro, de 1,50 por 0,80 por 0,60 metros, aproximadamente.

Un tresillo, compuesto de sofá de cuatro plazas y dos sillones, tapizados en piel negra y cojines de tela en negro.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número dieciocho de Madrid, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, el día veintiséis de octubre próximo, a las doce de la mañana; advirtiéndose a los presuntos licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del tipo de subasta, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Y para que sirva de general conocimiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia extiendo la presente en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario, Honorio J. Molina.—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—15.786)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Eulogio García Fernández, Juez titular del Juzgado de Distrito número diecinueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número cuatrocientos veintinueve de mil novecientos setenta y siete, se siguen autos de proceso de cognición, a instancia de don Luis Guillermo Perinat y Elio, representado por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, contra don Edward Mann, doña Marilyn Muller, señor Flietermann y don Rick Michael Sherman, sobre resolución de contrato de arrendamiento, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Eulogio García Fernández, Juez titular del Juzgado de Distrito número diecinueve de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Luis Guillermo Perinat y Elio, representado por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana y defendido por el Letrado don Gil Fernández-Corugedo Lane; y de la otra, como demandados, don Edward Mann, señor Flietermann, en situación de rebeldías ambos, y contra doña Marilyn Muller y don Rick Michael Sherman, estos dos últimos representados y defendidos por el Letrado don Gustavo López-Muñoz y Larraz; sobre resolución de contrato de arrendamiento; y...

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, a nombre de don Luis Guillermo Perinat y Elio, contra don Edward Mann, doña Marilyn Muller, señor Flietermann y don Rick Michael Sherman, debó dedeclarar y declaró resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda, piso quinto, número nueve, de la casa número seis de la calle de Miguel Angel, de esta capital, propiedad del demandante, y del que era arrendatario el primero de los demandados, condenando a éstos a desalojarlo, apercibiéndoles de lanzamiento de no realizarlo dentro del término legal, e imponiéndoles las costas del juicio.—Notifíquese la presente a los demandados rebeldes en la forma establecida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Eulogio García Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y la sentencia inserta sea notificada en legal forma a los demandados don Edward Mann y señor Flietermann, en atención a su rebeldía e ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid,

a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado). (A.—15.255)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don Gregorio Pascual Nieto, Juez de Distrito número veinticinco de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil, con el número doscientos treinta de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Sefisa Finanzaciones, S. A.", representada por el Procurador don Rafael González Valderrábano, contra doña Amparo Sarrió Fernández, sobre reclamación de cantidad, ha recaído, digo, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Gregorio Pascual Nieto, Juez de Distrito número veinticinco de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, que se siguen en este Juzgado con el número doscientos treinta de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Sefisa Finanzaciones, S. A.", que tiene su domicilio en la calle de Zurbano, número setenta y seis, representada por el Procurador don Rafael González Valderrábano y dirigido por el Letrado don Rafael Celedón González, contra doña Amparo Sarrió Fernández, mayor de edad, viuda, cuya profesión ignora la parte actora, con último domicilio conocido en la calle de Angela González, número veinticuatro, primero, centro, de esta capital, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación de "Sefisa Finanzaciones, S. A.", contra doña Amparo Sarrió Fernández, sobre reclamación de nueve mil novecientos dieciséis pesetas con noventa céntimos, como principal y gastos de protesto e intereses legales de demora, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando en rebeldía a la demandada a que abone a la parte actora el importe reclamado e intereses legales del principal desde la fecha del protesto e imponiéndole las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Pascual Nieto. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha; doy fe.—Julian Vigil. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Amparo Sarrió Fernández, expido el presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado). (A.—15.259)

JUZGADO NUMERO 32

EDICTO

Don Valero López-Canti y Felez, Juez municipal número treinta y dos de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número ochocientos veintidós de mil novecientos setenta y siete, se siguen autos de juicio de desahucio, hoy en ejecución de sentencia firme, a instancia del Procurador señor Casteleiro, en nombre de doña Josefa Franco Juárez, contra don Vicente Blázquez Aguado, en cuyos autos y por providencia del día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, y por veintidós mil pesetas, los bienes embargados por razón de esta ejecución al referido demandado, cuyo acto tendrá lugar el día dieciséis de octubre próximo y hora de las once cuarenta y cinco de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Valle Inclán, dieciocho (P. Aluche), bajo las siguientes

**Condiciones y advertencias****Primera**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, con excepción del ejecutante, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segunda**

No se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

**Tercera**

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

**Cuarta**

Los bienes objeto de esta subasta se encuentran depositados en don Adolfo Domínguez de la Plaza, con domicilio en Ministriles, dieciséis, Madrid.

**Bienes objeto de subasta y su tasación**

Veintitrés apliques de pared, de dos bombillas cada uno, mil doscientas pesetas.

Cuatro lámparas de hierro, circular, de seis luces, ochocientas pesetas.

Tres lámparas de cerámica de una bombilla, ciento cincuenta pesetas.

Una máquina registradora, marca "Citizén", cuatro mil quinientas pesetas.

Quince cuadros de diferentes tamaños, mil quinientas pesetas.

Un frigorífico-mostrador, dos mil quinientas pesetas.

Un mueble metálico, cuatrocientas pesetas.

Un molinillo de café, marca "Morafi", mil doscientas pesetas.

Ochenta y dos sillas de madera, con asiento de espadana, cuatro mil doscientas pesetas.

Tres taburetes, ciento cincuenta pesetas.

Dos cocinas industriales, una de ellas con horno y fuego y la otra con horno y dos fuegos, cuatro mil quinientas pesetas.

Un calentador eléctrico de agua, novecientas pesetas.

Suman veintidós mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto, que se entregará al Procurador actor, para que cuide de su inserción, en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—15.787)

**JUZGADO NUMERO 33****EDICTO**

Don Juan Martínez Valencia, Juez de Distrito número treinta y tres de los de esta capital.

Por el presente edicto hace saber: Que en los autos de cognición seguidos en este Juzgado con el número ciento setenta y nueve de mil novecientos setenta y siete, entre partes que luego se dirán, sobre reconocimiento de obligaciones, se ha dictado en grado de apelación la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia número 66**

Audiencia Provincial de Madrid.—Ilustísimos señores Magistrados de la Sección Cuarta: Don Sixto López López.—Don Antonio Martínez Carrera.—Don Alvaro Núñez M. Maturana.—En Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, los presentes autos procedentes del Juzgado de Distrito número treinta y tres de Madrid, sobre reconocimiento de obligaciones, que penden en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada de primera instancia, y en el que han sido partes: como apelante, don Clemente Sanz Sanz, comparecido por sí, bajo la dirección del Letrado don German Martínez Cavero; y como apelados, don Pedro Sebastián García-Martín y doña Patrocinio Filomena Gómez Urrutia y posibles herederos, todos declarados en rebeldía...

**Fallamos**

Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación del demandante-apelante don

Clemente Sanz Sanz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito número treinta y tres de los de esta capital, con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y siete, recaída en los autos de juicio de cognición de los que dimana el presente rollo, promovidos por citado demandante-apelante, contra los demandados don Pedro Sebastián García-Martín, doña Patrocinio Filomena Gómez Urrutia y posibles herederos de los mismos, éstos desconocidos, y aquéllos en ignorado paradero y declarados en rebeldía, sobre declaración de derechos, con revocación de la misma y estimando la demanda, debemos declarar y declaramos que la sociedad conyugal, compuesta por el actor don Clemente Sanz Sanz y su esposa doña Victoria Manada Silvestre, han adquirido por prescripción la séptima parte indivisa de la finca que se describe en el hecho primero de la demanda, sita en el número veintidós de la calle Guillén de Castro, de esta capital, que fué la finca número seis mil seiscientos diecisiete, inscrita al tomo doscientos veintisiete de Vicalvaro, del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, luego el número ocho de los de Madrid, y que actualmente forma parte de la finca número dieciséis de la calle Antonio Ponz o Pons, con vuelta a la de Guillén de Castro, formada por la agrupación de la anterior y de la número veinticinco, hoy sin número de gobierno, de la misma calle de Guillén de Castro, decretando asimismo la cancelación de la inscripción de dominio de aludida séptima parte, en cuanto a la inscripción registral a favor de don Pedro Sebastián García-Martín y su esposa doña Patrocinio Filomena Gómez Urrutia, condenando a los demandados citados y a sus posibles herederos, a estar y pasar por dichas declaraciones, condenándoles asimismo al pago de las costas de primera instancia, y sin hacer especial condena de las costas del recurso.—Devuélvanse las actuaciones originales con copia certificada de esta resolución al Juzgado de su procedencia a sus efectos.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sixto López.—Antonio Martínez.—Alvaro Núñez. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados don Pedro Sebastián García-Martín y doña Patrocinio Filomena Gómez Urrutia, cuyo paradero se desconoce, así como a los posibles e ignorados herederos de los mismos, expido el presente que firmo en Madrid, a seis de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—15.327)

**Notificaciones de Sentencia****JUZGADO NUMERO 6**

Don Serafín González Molina, Juez de Distrito núm. 6 de Madrid.

En el juicio de faltas número 466 de 1976, seguido por resistencia y vejación a los agentes de la Autoridad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a John Will Lauger, como autor responsable de una falta de desobediencia y ofensas leves a agentes de la Autoridad, a la pena de 1.500 pesetas de multa, con el arresto subsidiario de tres días si no lo hace efectiva y en caso de insolvencia, reprensión privada y pago de costas procesales. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Serafín González. (Firmado y rubricado.)

Datos del condenado: John Will Lauger, nacido en Melbourne-Victoria (Australia), soltero, hijo de Alfred y de Elisabeth, administrativo.

Y para que conste y su remisión y publicación al BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid, a 30 de enero de 1978.

(B.—1.032)

Don Serafín González Molina, Juez de Distrito núm. 6 de Madrid.

En el juicio de faltas número 423 de

1976, seguido por estafa, contra Juan Eulogio Rojas Puente, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Juan Eulogio Rojas Puente, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: S. González. (Rubricado.)

Datos del condenado: Se ignoran. Y para que conste y su remisión y publicación al BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de enero de 1978.

(B.—1.033)

Don Serafín González Molina, Juez de Distrito núm. 6 de los de Madrid.

En el juicio de faltas número 253 de 1976, seguido por imprudencia daños, contra Antonio Requena Felipe y otro, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Antonio Requena Felipe y a Juan Gualberto Vasco Hidalgo, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Serafín González. (Rubricado.)

Datos del condenado: Se ignoran. Y para que sirva de notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid, a 30 de enero de 1978.

(B.—1.034)

Don Serafín González Molina, Juez de Distrito núm. 6 de los de Madrid.

En el juicio de faltas número 669 de 1976, seguido por lesiones, contra Mercedes Laureiro Espada, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Mercedes Laureiro Espada, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Serafín González. (Firmado y rubricado.)

Datos de la denunciante: María Teresa Chamorro González, hija de Lorenza y de Prudencio, de cuarenta años, natural de Corrales del Vino (Zamora), soltera, modista, y domiciliada últimamente en la calle de la Luna, núm. 32, "Pensión Castellana".

Y para que conste y sirva de notificación a María Teresa Chamorro González, por edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, fecha 30 de enero de 1978.

(B.—1.035)

Don Serafín González Molina, Juez de Distrito núm. 6 de los de Madrid.

En el juicio de faltas número 551 de 1976, seguido por amenazas, contra Mourad Gourmala, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Mourad Gourmala, declarando las costas de oficio. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Serafín González. (Firmado y rubricado.)

Datos del condenado: Mourad Gourmala, nacido el día 13 de agosto de 1948 en Casablanca, hijo de Bonauba y Fany.

Y para que conste y su publicación y remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de enero de 1978.

(B.—1.036)

Don Serafín González Molina, Juez de Distrito núm. 6 de los de Madrid.

En el juicio de faltas número 683 de 1976, seguido por daños imprudencia, contra Orencio Marrón Alvarez, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Orencio Marrón Alvarez, declarando las costas causadas en este juicio de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Serafín González. (Firmado y rubricado.)

Datos del denunciante: Julio César Mouriño Mariñas, mayor de edad, soltero, profesión Banca.

Y para que conste y sirva de notificación a Julio César Mouriño Mariñas y

publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de enero de 1978.

(B.—1.037)

Don Serafín González Molina, Juez de Distrito núm. 6 de Madrid.

En el juicio de faltas número 961 de 1975, seguido por lesiones imprudencia de José Luis Porcel Soñén, contra Francisco Pérez Cuadra, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Pérez Cuadra, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Serafín González. (Firmado y rubricado.)

Datos del perjudicado: José Luis Porcel Soñén, de veintiocho años, natural de Zaragoza, casado, empleado de Banca, hijo de Antonio y de Isabel.

Y para que conste y sirva de notificación a José Luis Porcel Soñén y publicación al BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid, a 30 de enero de 1978.

(B.—1.038)

Don Serafín González Molina, Juez de Distrito núm. 6 de Madrid.

En el juicio de faltas número 701 de 1976, seguido por lesiones imprudencia, contra Marcelino Murillo Pérez y Antonia Murillo Pérez, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Marcelino Murillo Pérez, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Serafín González. (Firmado y rubricado.)

Datos del condenado: Marcelino Murillo Pérez, nacido el 9 de abril de 1942 en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), hijo de Martín y de Flores, soltero, taxista.

Datos de la responsable civil subsidiaria Antonia Murillo Pérez: Se ignoran.

Y para que conste y sirva de notificación a Marcelino Murillo Pérez y a Antonia Murillo Pérez, y publicación al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 30 de enero de 1978.

(B.—1.039)

Don José Galán Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Distrito núm. 6 de Madrid.

Que en el juicio de faltas número 878 de 1977, seguido por lesiones de Antonia Santos Torralba, contra Patrocinio Canales Olalla, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia. — En Madrid, a 27 de diciembre de 1977. — El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez de Distrito sustituto del número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, en virtud de denuncia de Antonia Santos Torralba, nacida el 20 de junio de 1913, hija de Gil y de Antonia, tripera, contra Patrocinio Canales Olalla, vecino de Madrid, cuyo último domicilio conocido lo tuvo con la denunciante en la calle de Valencia, núm. 10...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Patrocinio Canales Olalla, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Ortiz. (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a Patrocinio Canales Olalla, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 27 de diciembre de 1977.

(B.—1.040)

Don José Galán Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Distrito núm. 6 de los de Madrid.

Que en el juicio de faltas número 687 de 1977, seguido por amenazas a los denunciados Remigio Eduardo Barbero Gallego, María Fernanda de Jesús Henriques, Antonio Da Costa Lemos y Victoria Martín Martín, contra Selou Diallo Cámara, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dice como sigue:

Sentencia. — En Madrid, a 27 de diciembre de 1977. — El señor don Jesús

Ortiz Ricol, Juez de Distrito sustituto del número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por denuncia de Remigio Eduardo Gallego, mayor de edad, soltero, camarero; María Fernanda de Jesús Henriques, mayor de edad, soltera, camarera; Antonio Da Costa Lemos, mayor de edad, soltero, pintor, Victoria Martín Martín, de dieciocho años, soltera, empleada, contra Selou Diallo Cámara, mayor de edad, soltero, empresario, todos ellos en ignorado paradero, sobre supuestas amenazas...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Selou Diallo Cámara, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Ortiz. (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a Remigio Eduardo Barbero Gallego, María Fernanda de Jesús Henriques, Antonio Da Costa Lemos, Victoria Martín Martín y Selou Diallo Cámara, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 27 de diciembre de 1977. (B.—1.041)

Don José Galán Gutiérrez, Secretario del Juzgado de Distrito núm. 6 de los de Madrid.

Que en el juicio de faltas número 547 de 1977, seguido por daños por imprudencia, contra Alberto Lorenzo Alfonso, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen como sigue:

Sentencia. — En Madrid, a 27 de diciembre de 1977.—El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez de Distrito sustituto número 6 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por denuncia de Fernando López Vallejo, mayor de edad, casado, con domicilio en Moleón Motos (Zaragoza), contra Alberto Lorenzo Alfonso, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, sobre supuestos daños en accidente de circulación...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Alberto Lorenzo Alfonso, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Ortiz.—(Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificación a Alberto Lorenzo Alfonso, expido el presente en Madrid, fecha anterior.

(B.—1.042)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 776 de 1977, seguido por lesiones en circulación, contra Francisco Manuel Campillo de Cosío, se ha dictado el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Francisco Manuel Campillo de Cosío de la falta que se le acusaba.

Y para que sirva de notificación al denunciante Francisco Menza Ferrer y denunciado Francisco Manuel Campillo Cosío, expido la presente en Madrid, a 7 de febrero de 1978.

(B.—991)

En el juicio de faltas número 571 de 1977, seguido por lesiones, contra otro y Pedro López Díez, se ha dictado sentencia, por la que se condena a Pedro López Díez a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas. Se absuelve al denunciado Luis Manuel Muñoz González.

Y para que sirva de notificación a Pedro López Díez expido la presente en Madrid, a 7 de febrero de 1978.

(B.—992)

JUZGADO NUMERO 9

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 913 de 1977, en virtud de denuncia formulada contra Vicente Rafael Zalbidea Arechabala, hijo de Juan y de Piedad, que nació el 26 de mayo de 1949 en Neguri (Vizcaya), soltero, industrial, con domicilio desconocido, hoy en ignorado paradero, sobre daños, recayó sentencia en el día de hoy, por la que se condenó a expresado Vicente Rafael Zalbidea Arechabala a la pena de 1.000 pesetas de multa, a que restituya al denunciante Andrés López Terraz de

la suma de 1.530 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Rafael Zalbidea Arechabala, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula en Madrid, a 6 de febrero de 1978.

(B.—816)

En el juicio de faltas número 780 de 1977, seguido en este Juzgado de Distrito núm. 9, en virtud de denuncia formulada por Manuel Alonso García, nacido en Villacastín (Segovia) el día 24-10-1942, hijo de Eustaquio y de Eusebia, casado, marmolista, con domicilio últimamente en la calle del Conde Rodríguez San Pedro, núm. 17, hoy en ignorado paradero, sobre lesiones y daños, en el día de ayer ha recaído sentencia, por la que se absuelve al denunciado Santiago Figueras Maella, declarando de oficio las costas del juicio.

Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a dicho denunciante Manuel Alonso García, expido la presente en Madrid, a 10 de febrero de 1978.

(B.—1.044)

En el juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el núm. 807 de 1977, sobre escándalo y amenazas, en el que aparece como perjudicada Rafaela Sánchez Heras, mayor de edad, hija de José y de Rafaela, empleada de hogar, con domicilio últimamente en esta capital, calle de Castelló, núm. 121, tercero A, hoy en ignorado paradero, se dictó sentencia en el día de ayer, por la que se absolvió al denunciado Juan José Sánchez Heras y se declararon las costas de oficio.

Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a la perjudicada Rafaela Sánchez Heras, expido la presente cédula en Madrid, a 17 de febrero de 1978.

(B.—1.115)

En autos de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 491 de 1977 se siguen en este Juzgado de Distrito núm. 9 de los de esta capital, se ha dictado auto, cuyo primer resultando y parte dispositiva son como sigue:

Auto.—En la villa de Madrid, a 13 de enero de 1978.—Dada cuenta; y Resultando: Que las presentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado con el número 491 de 1977, fueron incoadas en virtud de denuncia de Gabriel Robledo López, Francisco José Martínez Moncada, Antonio Gómez Gómez y Juan Saura Hernández, contra Pedro Camacho Morales, Isidoro Yuste Recio, Nazario José Yuste Grondona, José Plaza Heras, Angel Alonso Moral y Jesús Erich Degener Piquer, cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones, por las supuestas faltas de lesiones, cometidas el día 25 de mayo de 1977.—Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía sobreseer y sobreseer libramente las presentes actuaciones, declarando amnistiados los actos a que las mismas se contraen y ordenando el archivo de aquéllas en el legajo de las de su clase.—Así por este auto, que se notificará al Ministerio Fiscal y demás partes, expidiéndose para ello los despachos necesarios, lo acordó, manda y firma el señor don Antonio García Peñuelas y Lombardero, Juez de Distrito núm. 9 de los de esta capital, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a los lesionados Gabriel Robledo López y Francisco José Martínez Moncada, ambos en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 20 de febrero de 1978.

(B.—1.276)

JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones-agresión, bajo el núm. 908 de 1977, contra Antonia Rodríguez Aljarilla y Dolores Nieto Pozo, ha recaído la sentencia, que copiada dice:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de enero

de 1978. — Vistos por el señor don José Bento Cabrerizo, Juez municipal de este Juzgado; y...

Fallo: Condeno a Antonia Rodríguez Aljarilla y Dolores Nieto Pozo a la pena de tres días de arresto a cada una de ellas y al pago de costas por mitad.

Y para que sirva de notificación a Antonia Rodríguez Aljarilla y Dolores Nieto Pozo, expido el presente.

Madrid, a 10 de febrero de 1978.

(B.—1.128)

JUZGADO NUMERO 12

En las diligencias de juicio de faltas número 489 de 1977, sobre daños imprudencia, contra Alfonso Luque Balbuena, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa de Madrid, a 14 de febrero de 1978.—El señor don Julián Sánchez-Escribano, Juez de Distrito de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos a virtud de denuncia de Francisco Mallo Callado, mayor de edad, y vecino de Fuenlabrada (Madrid), contra Alfonso Luque Balbuena, también mayor de edad, y vecino de Leganés (Madrid), hoy declarado en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, por la falta de daños por imprudencia; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Alfonso Luque Balbuena de los hechos origen de estas diligencias, declarándose de oficio las costas causadas, con reserva de las acciones civiles al perjudicado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — (Rubricado y sellado.)

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación del denunciado Alfonso Luque Balbuena, declarado en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 14 de febrero de 1978.

(G. C.—1.841) (B.—1.280)

En las diligencias de juicio de faltas número 661 de 1977, sobre daños imprudencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa de Madrid, a 14 de febrero de 1978. — El señor don Julián Sánchez-Escribano Rico, Juez del Distrito del núm. 12 de esta Villa, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de faltas, seguidos a virtud de denuncia de Asterio Miguel Tapia, mayor de edad, casado, empleado, y vecino de esta Villa, contra Leonor Sánchez García, también mayor de edad, y vecina, igualmente, de esta capital, hoy declarada en ignorado paradero, por la supuesta falta de daños por imprudencia; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Leonor Sánchez García a la pena de 1.000 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado; indemnizar al perjudicado en la cantidad de 7.420 pesetas, importe de los daños causados, según tasación pericial, y al pago de las costas y gastos de estas diligencias, declarándose responsable civil subsidiario a Domingo Gómez Rodríguez, dueño del vehículo causante de los daños.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Sánchez-Escribano. (Rubricado y sellado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su notificación a la denunciada Leonor Sánchez García y responsable civil Domingo Gómez Rodríguez, expido la presente, visada por el señor Juez, en Madrid, a 14 de febrero de 1978.

(G. C.—1.842) (B.—1.281)

En las diligencias de juicio de faltas número 583 de 1977, sobre lesiones y daños imprudencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia. — En la villa de Madrid, a 14 de febrero de 1978. — El señor don Julián Sánchez-Escribano Rico, Juez de Distrito de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos a instancia de María Pérez Asensio, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de esta Villa, contra María Luisa Martínez Santiago, también mayor de

edad, y vecina, igualmente, de esta capital, hoy declarada en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, por la falta de lesiones y daños imprudencia; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a la denunciada María Luisa Martínez de Santiago de los hechos origen de estas diligencias, reserva de las acciones civiles y declarándose de oficio las costas causadas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado y sellado.)

Y para que sirva de notificación a la denunciada María Luisa Martínez de Santiago y responsable civil José Manuel Sanz Sanz, declarados en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Juez, en Madrid, a 14 de febrero de 1978.

(G. C.—2.000) (B.—1.282)

JUZGADO NUMERO 13

En el juicio de faltas número 805 de 1977, sobre lesiones, se ha dictado la resolución, que copiada literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva más importante dice así:

Sentencia. — En la villa de Madrid, a 26 de enero de 1978.—El señor don Bernardino Hernández Blázquez, Juez de Distrito núm. 13 de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden seguidos...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho de autos a Luis Andrés Moreno, declarando de oficio las costas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — (Firmado y rubricado).—Es copia.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Omar Osvaldo Cruz, que se encuentra en ignorado paradero, en cumplimiento a lo mandado por Su Señoría, expido el presente en Madrid, a 26 de enero de 1978.

(B.—818)

En el juicio de faltas número 1.177 de 1977, sobre daños tráfico, se ha dictado la resolución, que copiada literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva más importante dice así:

Sentencia. — En la villa de Madrid, a 2 de febrero de 1978.—El señor don Bernardino Hernández Blázquez, Juez de Distrito núm. 13 de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden seguidos...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en los presentes autos Antonio Buenaño Ortiz, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia simple en la conducción de vehículos a motor, generadora de daños, ya definida, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 700 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmado y rubricado).—Es copia.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Rafael Mesa Girón, que se encuentra en ignorado paradero, en cumplimiento a lo mandado por Su Señoría, expido el presente en Madrid, a 2 de febrero de 1978.

(B.—819)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos